

Municipio de Bolivar

Boletín Oficial

Edición N°104
10/03/2025



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

Decreto N° 1942

Bolivar, 01/11/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la presentación efectuada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, se solicita un aporte económico para el deportista destacado Chavez Mario Fernando, DNI 35.288.783, para solventar los gastos de su participación en el Campeonato Sudamericano de Karate a realizarse en Barueri Sao Pablo, el día 16 de noviembre del corriente año;

Que el aporte económico asciende a la suma de pesos trescientos cincuenta mil con 00/100 (\$350.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos trescientos cincuenta mil con 00/100 (\$350.000,00) al deportista destacado Chavez Mario Fernando, DNI 35.288.783, para solventar los gastos de su participación en el Campeonato Sudamericano de Karate a realizarse en Barueri Sao Pablo, el día 16 de noviembre del corriente año.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno - Programa - 30 - Promoción y Difusión del Deporte- 02- Otros Eventos Deportivos y de Recreación, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Deportes, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1943

Bolivar, 01/11/2024

Visto

El Decreto Municipal N° 1362-24, El Decreto N° 1586, y;

Considerando

Que por el mismo se autorizó abonar una Bonificación por el Dictado de Taller de Bombo Legüero, al agente RAUL CHILLON, DNI: 31.092.647, legajo 1985, de 27 hs mensuales, a partir del 1° de Agosto de 2024 hasta el 30 de Septiembre de 2024;

Que la bonificación del agente, fue imputada al Programa: 24 - 00 - 00 Jardín Alicia M. de Justo, siendo correcta su imputación al Programa: 27 - 00 - 00 - Promoción y Difusión de la Cultura - 27.09.00 - Escuela Municipal - 11.4.10.00 - 132 - De Origen Provincial.-

Que debido a lo expuesto en el párrafo anterior se deja sin efecto el Decreto N° 1362-24;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 1362-24, por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1944

Bolivar, 01/11/2024

Visto

La presentación de la Directora de Educación de la Municipalidad de Bolívar, la nota de la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Primaria N° 18, del Distrito de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma se solicita un aporte económico para la **Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Primaria N° 18**, del Distrito de Bolívar, a los efectos de solventar gastos de traslado de equipo de sonido para la realización de actos escolares de la institución;

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Entidad mencionada ni por su cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la **Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Primaria N° 18**, del Distrito de Bolívar, por la suma de pesos quinientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y tres con 28/100 (\$554.043,28) a los efectos de solventar gastos de traslado de equipo de sonido para la realización de actos escolares de la institución.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones - 03 - Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1945

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/11/2024

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1946

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/11/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1947

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/11/2024

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1948

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/11/2024

Déjense sin efecto el Decreto Municipal N° 1648-24 por la suma de pesos cuatrocientos tres mil con 00/100 (\$403.000,00) debido a que dicha ayuda no fue necesaria.

Decreto N° 1949

Bolivar, 01/11/2024

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre de la Dra. Debora Luis por la suma de pesos ciento nueve mil novecientos treinta y ocho con 33/100 (\$109.938,33), a efectos de abonar la tasa y sobretasa de Justicia de juicios ya cancelados por los ejecutados, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento nueve mil novecientos treinta y ocho con 33/100 (\$109.938,33) a nombre de la Dra. Debora Luis, a efectos de abonar la tasa y sobretasa de Justicia de juicios ya cancelados por los ejecutados, con cargo de informar rendición de los mencionados ítems.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110108000 – Secretaría Legal y Técnica – Programa: 16 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1950

Bolivar, 01/11/2024

Visto

La nota enviada por la Coordinadora del Departamento de Enfermería del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que la agente Cepeda Gisella Celeste, obtuvo el título de Enfermera que corresponde a la Educación Superior;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024 – las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Sub jurisdicción: Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 09.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Planta de Servicios: Categoría 5.

Artículo 3º: Recategorizar a partir del 01 de Octubre de 2024, a la Sra. Cepeda Gisella Celeste, DNI. 41.691.896, Clase 1998, Legajo 2879, para desempeñar tareas como enfermera profesional, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110105000- Programa: 16 - 00 - 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Cepeda Gisella Celeste, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1951

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/11/2024

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1952

Bolivar, 05/11/2024

Visto

La solicitud enviada por la Directora de los Jardines maternas, y;

Considerando

Que en la misma solicita el cierre de Jardines Maternas desde el día 02 de enero al 31 de enero de 2025, con motivo de realizar los arreglos necesarios y de efectuar la limpieza extrema en los espacios de enseñanza;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dispónese la suspensión de la jornada de clases desde el día 02 de enero al 31 de enero del año 2025,

para los jardines maternos Alicia Moreau de Justo y El Reino del Revés, con motivo de realizar arreglos y limpieza extrema en los espacios de enseñanza de dichas instituciones.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1953

Bolívar, 05/11/2024

Visto

El expediente N° 4013-739/2024, por el cual la **Sra. Volpe María de los Ángeles**, solicita autorización municipal para la prestación del Servicio Público de Taxímetro en el partido de Bolívar, y;

Considerando

Lo dispuesto por la Ordenanza N° 1276/96 y sus modificatorias, que regula el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por medio de automóviles de alquiler en el partido de Bolívar;

Que el requirente reúne las condiciones establecidas en la normativa aplicable;

Que habiendo tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica, dictamina que considerando que se han cumplimentado los recaudos legales e impositivos conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la solicitud de autorización para el otorgamiento de Licencia de Servicios Público de Taxímetro, en los términos de la Ordenanza N° 1276/96 y sus modificatorias.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Selecciónese para la prestación del servicio público de transporte por medio de automóviles de alquiler (Taxi) a la Sra. VOLPE María de los Ángeles, DNI 20.037.271, con domicilio en calle Chiclana N° 598 de la ciudad de Bolívar.

Artículo 2º: La presente autorización se confiere en relación a:

Nómina de Parque Móvil: Dominio AG724OP.

Personal de Conducción: López Ballejos Martin Oscar, DNI: 18.509.540.

Artículo 3º: Designase número identificador de plaza de taxi asignada N° 12.

Artículo 4º: Hágase saber de la adjudicación efectuada en el artículo anterior, mediante publicación por el término de cinco (5) días en diario local de esta ciudad de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ordenanza 1276/96 y modificatorias.

El adjudicatario deberá, dentro del término de veinte (20) días hábiles a contar desde la última publicación dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos que impone la reglamentación (Ord.1276 /96 y modificatorias), bajo apercibimiento, para el caso de no dar cumplimiento a los requisitos y/o prospere las objeciones que pudieren formularse por la autoridad gremial, de perder el turno y adjudicar la plaza al aspirante que siga en orden de prelación (artículo 19, segundo y tercer párrafo Ord. Citada).

Artículo 5º: Hágase saber al titular de la licencia que deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la

normativa que rige la actividad, bajo apercibimiento de procederse conforme lo previsto en el capítulo XI de la Ordenanza en cuestión.

Artículo 6°: La adjudicación efectuada, tramitará mediante expediente administrativo ante la Agencia Municipal de Seguridad Vial dependiente de la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Dirección de Protección Ciudadana, y demás dependencias que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 9°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1954

Bolivar, 06/11/2024

Visto

La solicitud efectuada por parte de la Directora de Ambiente y Desarrollo sustentable de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que se solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar gastos de viaje con destino a localidad de América (Rivadavia) para asistir a un curso presencial denominado "aplicadores Terrestres de Fitosanitarios Categoría "B", el día 11 de noviembre del corriente año;

Que es necesario que personal municipal asista a dicha capacitación a fines de profundizar conocimientos normativos asociados a la regulación del uso de agroquímicos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00) para gastos de viaje con destino a localidad de América (Rivadavia) para asistir a un curso presencial denominado "aplicadores Terrestres de Fitosanitarios Categoría "B", el día 11 de noviembre del corriente año. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110112000 – Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – 01 – Coordinación y Planificación de Espacios Públicos y Ambiente - del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2488-23.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1955

Bolivar, 06/11/2024

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre de la Dra. Débora Luis por la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00), a efectos de efectivizar el pago de quince (15) Bono Ley 8480 y quince (15) Anticipos Previsionales para presentar en juicios de apremios a iniciar por la Secretaria Legal y Técnica, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00), a efectos de efectivizar el pago de quince (15) Bono Ley 8480 y quince (15) Anticipos Previsionales para presentar en juicios de apremios a iniciar por la Secretaria Legal y Técnica, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110108000 – Secretaría Legal y Técnica – Programa: 16 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1956

Bolívar, 06/11/2024

Visto

El Decreto N° 1285, de fecha 30 de julio de 2024, el Decreto N° 2426 de fecha 13 de diciembre de 2023, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1285-24, la Sra. Martínez Sonia Mabel Lujan fue designada como Secretaria de Desarrollo de la Comunidad;

Que por Decreto N° 2426-23, el Dr. Beorlegui Marcos fue designado como Secretario de Gobierno, a partir del día 02 de enero de 2024;

Que por razones de salud, la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad delega la firma de su despacho en la Secretaria de Gobierno, a cargo del Dr. Beorlegui Marcos, desde el día 11 de noviembre de 2024 hasta el día 19 de noviembre de 2024 (inclusive);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Delégase a partir del día 11 de noviembre de 2024 hasta el día 19 de noviembre de 2024 (inclusive) la firma del despacho de la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, a cargo de la Sra. Martínez Sonia Mabel Lujan, en la Secretaria de Gobierno, a cargo del Dr. Beorlegui Marcos, por los motivos expuestos en el considerando del presente.

Artículo 2°: Tomen conocimiento, Dirección de Recursos Humanos, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Salud, Contaduría, Tesorería y Hacienda a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1957

Bolivar, 06/11/2024

Visto

El Decreto Municipal N° 1781, de fecha 14 de octubre de 2024, y;

Considerando

Que por error involuntario se consignó en el **ARTÍCULO 1°** del mencionado Decreto, el nuevo valor para la B.R.N.B Equipo de Salud – Concepto 12010 - en pesos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho con 00/100 (\$79.468,00), a partir del 1° de octubre de 2024;

Que debió asignarse la suma de pesos ochenta y dos mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 (**\$82.425,00**);

Que el presente decreto subsana dicho error;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Disponese la rectificación del Decreto Municipal N° 1781, de fecha 14 de octubre de 2024.

Artículo 2°: Establézcase a partir del 1° de octubre de 2024, el nuevo valor para la B.R.N.B Equipo de Salud – Concepto 12010 – pesos ochenta y dos mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 (**\$82.425,00**).

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1958

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/11/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Visto

El Decreto Municipal N° 1778, de fecha 14 de octubre de 2024, y;

Considerando

Que por error involuntario se consignó en el **ARTÍCULO 1°** del mencionado Decreto, los nuevos importes para la Bonificación Integral de Salud - 14110 (Concepto 088 de Carrera Médico Hospitalaria) en pesos Catorce Mil Trescientos Sesenta y Tres con 00/100 (\$14.363,00) para el régimen de 24 hs., a partir del 1° de octubre de 2024;

Que debió asignarse la suma de pesos quince mil ciento veintiocho con 00/100 (**\$15.128,00**);

Que el presente decreto subsana dicho error;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Disponese la rectificación del Decreto Municipal N° 1778, de fecha 14 de octubre de 2024.

Artículo 2°: Establézcase a partir del 1° de octubre de 2024, los nuevos importes para la Bonificación Integral de Salud - 14110 (Concepto 088 de Carrera Médico Hospitalaria) en pesos quince mil ciento veintiocho con 00/100 (**\$15.128,00**), para el régimen de 24 hs.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Decreto Municipal N° 1779, de fecha 14 de octubre de 2024, y;

Considerando

Que por error involuntario se consignó en el **"ANEXO I - Bonificaciones Ley 10.471"** del Decreto N° 1779-24, los nuevos importes de la Bonificación Especial Remunerativa 14105 (Concepto 082 de Carrera Médico Hospitalaria) y Bonificación Remunerativa no Bonificable 14100 (Concepto 098 de Carrera Médico Hospitalaria), a partir del 1° de octubre de 2024;

Que debieron asignarse en dicho ANEXO I, los siguientes valores:

	Concepto 98 (14105)	Concepto 82 (14100)
--	--------------------------------	--------------------------------

Asistente	\$100.437,75	\$ 198.949,50
Agregado	\$151.425,00	\$ 149.580,75
Hospital C	\$200.872,50	\$ 100.215,75
Hospital B	\$ 251.862,00	\$ 75.530,25
Hospital A	\$ 301.309,50	\$ 50.847,00

Que el presente decreto subsana dicho error;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Disponese la rectificación del Decreto Municipal N° 1779, de fecha 14 de octubre de 2024.

Artículo 2º: Establézcase a partir del 1º de octubre de 2024, los nuevos importes de la Bonificación Especial Remunerativa 14105 (Concepto 082 de Carrera Médico Hospitalaria) y Bonificación Remunerativa no Bonificable 14100 (Concepto 098 de Carrera Médico Hospitalaria), consignados en el considerando administrativo.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1961

Bolivar, 07/11/2024

Visto

El Decreto Municipal N° 1780, de fecha 14 de octubre de 2024, y;

Considerando

Que por error involuntario se consignó en el ARTICULO 1 del Decreto N° 1780-24, los sueldos del Personal Profesional, perteneciente a la Carrera Médico Hospitalaria, de acuerdo a la escala mencionada en el mismo, para el régimen de 24 horas semanales de labor, proporcionada para los distintos regímenes horarios, a partir del 1º de octubre de 2024;

Que debieron asignarse los siguientes valores:

Asistente	239.786,08
Agregado	253.995,63
Hospital C	269.981,37

Hospital B	284.190,91
Hospital A	300.176,65

Que el presente decreto subsana dicho error;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Disponese la rectificación del Decreto Municipal N° 1780, de fecha 14 de octubre de 2024.

Artículo 2º: Establézcase a partir del 1º de octubre de 2024, los sueldos del Personal Profesional, perteneciente a la Carrera Médico Hospitalaria, para el régimen de 24 horas semanales de labor, proporcionada para los distintos regímenes horarios, consignados en el considerando administrativo.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1962

Bolivar, 07/11/2024

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre de la Dra. Debora Luis por la suma de pesos ciento doce mil ciento doce con 44/100 (\$112.112,44), a efectos de abonar la tasa y sobretasa de Justicia de juicios ya cancelados por los ejecutados, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento doce mil ciento doce con 44/100 (\$112.112,44) a nombre de la Dra. Debora Luis, a efectos de abonar la tasa y sobretasa de Justicia de juicios ya cancelados por los ejecutados, con cargo de informar rendición de los mencionados ítems.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110108000 – Secretaría Legal y Técnica – Programa: 16 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1963

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/11/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1964

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/11/2024

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1965

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/11/2024

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1966

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/11/2024

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1967

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/11/2024

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1968

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/11/2024

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1969

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/11/2024

Otórguese ayuda económica a personas.-

Visto

La nota enviada por el Delegado de la Localidad de Hale solicitando la incorporación de personal que se desempeñe como Mantenimiento en el la localidad de Hale, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. Napole Verónica Elizabeth reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Noviembre de 2024, a la Sra. Napole Verónica Elizabeth, DNI. 33.552.217, Clase 1988, para desempeñar tareas como personal de Mantenimiento con un régimen de 40 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con una retribución básica Categoría 10, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110101000 – Programa: 18 – 00 – 00 Administración Delegación Hale.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Napole Verónica Elizabeth, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota enviada por la Secretaria Privada del Intendente Municipal solicitando la incorporación de personal que se

desempeñe como Mantenimiento en el Palacio Municipal, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. TUYA MAIRA DAIANA, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Noviembre de 2024, a la Sra. TUYA MAIRA DAIANA, DNI. 38.362.121, Clase 1994, para desempeñar tareas como personal de Mantenimiento con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con una retribución básica Categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110101000 – Programa: 19 – 00 – 00 Mantenimiento Edificio Municipal.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Tuya Maira Daiana, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1972

Bolivar, 11/11/2024

Visto

La nota enviada por el Director de Protección Ciudadana y Defensa Vial solicitando la incorporación de personal que se desempeñe como agente de Protección Ciudadana, y;

Considerando

La renuncia presentada por el agente Esposito Miguel Ángel, solicita la contratación del agente BORIO FRANCO JOAQUIN, quien se desempeñara como Inspector en Protección Ciudadana;

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que el Sr. BORIO FRANCO JOAQUIN reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas

funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1 de Noviembre de 2024, al Sr. BORIO FRANCO JOAQUIN, DNI. 39.117.112, Clase 1995, para desempeñar tareas en la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Vial, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 11, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 20.01.00 – Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Borio Franco Joaquin , en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1973

Bolivar, 11/11/2024

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentado por la agente Sanchez Nelsa Susana y;

Considerando

Que la mencionada agente quien se encuentra cumpliendo tareas en el Centro de Rehabilitación Integral de Bolívar, presento renuncia por Cierre de Cómputos según decreto 95/2024, ha presentado la renuncia para acogerse al beneficio jubilatorio, a partir del 01 de Noviembre de 2024, y;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente Sánchez Nelsa Susana, DNI. 12.895.727, Clase 1957, Legajo 1355, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico – Categoría 1 de 48 horas semanales de labor, en el Centro de Rehabilitación Integral de Bolívar.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 1º de Noviembre de 2024, desafectándola del

Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 22.00.00 - Centro de Rehabilitación Integral de Bolívar.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Sánchez Nelsa Susana, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno 2485-23, y la Secretaría de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1974

Bolivar, 11/11/2024

Visto

La nota enviada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un Médico Pediatra que realice Guardias en el Servicio de Pediatría a demanda en dicho nosocomio;

Que la Dra. SEVERO MARIA LAURA posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Noviembre de 2024, a la Dra. SEVERO MARIA LAURA, DNI. 25.689.403, Clase 1976, para desempeñar tareas como MEDICA GINECOLOGA en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 24 horas semanales de labor, debiendo realizar Guardias en el Servicio de Ginecología a requerimientos de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16- 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. Severo María Laura en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno 2485-23, y la Secretaría de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentada por la Dra. REARTES AGUIRRE LARISA DAIANA, y;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Hospital Municipal Pirovano, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 22 de Octubre de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aceptase la renuncia presentada por la Dra. REARTES AGUIRRE LARISA DAIANA, DNI. 34.031.481, Clase 1990, Legajo 3523, al cargo que ocupa como Personal Destajista, de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 22 de Octubre de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 18 – 00 – 00 Hospital Municipal Pirovano.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Dra. REARTES AGUIRRE LARISA DAIANA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno 2485-23, y la Secretaría de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1976

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/11/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1977

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/11/2024

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1978

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/11/2024

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1979

Bolivar, 12/11/2024

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1980

Bolivar, 12/11/2024

Visto

El expediente administrativo N° 4013-741/24, y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente, fue firmado el día 07 de noviembre de 2024 un Acta Acuerdo entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR** y la **ASOCIACION COOPERADORA CENTRO COMPLEMENTARIO N° 802**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires;

Que el mencionado acuerdo tiene por objeto la contratación de mano de obra y la provisión de materiales para realizar el cambio de dos ventanas en el área de la cocina de la Institución;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio, a fin de contratar la mano de obra y materiales como también a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra ayuda que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que el subsidio otorgado deberá ser rendido posteriormente por la Asociación Cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio a la "**ASOCIACION COOPERADORA CENTRO COMPLEMENTARIO N° 802**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, destinado a otorgar la provisión de materiales para realizar el cambio de dos ventanas en el área de la cocina de la Institución-

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000-Secretaría de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3°: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1981

Visto

El expediente administrativo N° 4013-742/24, y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente, fue firmado el día 07 de noviembre de 2024 un Acta Acuerdo entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR** y la **ASOCIACION ESCUELA DE EDUCACION PRIMARIA N° 40**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires;

Que el mencionado acuerdo tiene por objeto la contratación de mano de mano de obra y la provisión de materiales para realizar la pintura de la galería y del comedor de la Institución;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio, a fin de contratar la mano de obra y materiales como también a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra ayuda que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que el subsidio otorgado deberá ser rendido posteriormente por la Asociación Cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio a la **"ASOCIACION ESCUELA DE EDUCACION PRIMARIA N° 40**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, destinado a otorgar la provisión de materiales y mano de obra para realizar la pintura de la galería y del comedor de la Institución.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3º: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1982

Bolivar, 12/11/2024

Visto

El expediente administrativo N° 4013-729/24, y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente, fue firmado el día 30 de octubre de 2024 un Acta Acuerdo entre la

MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR y la **ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES N° 906**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires;

Que el mencionado acuerdo tiene por objeto la contratación de mano de obra y la provisión de materiales para realizar la instalación y refacción eléctrica de la Institución;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio, a fin de contratar la mano de obra y materiales como también a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra ayuda que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que el subsidio otorgado deberá ser rendido posteriormente por la Asociación Cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio a la **ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES N° 906**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, destinado a otorgar la provisión de materiales y la contratación de mano de obra para realizar la instalación y refacción eléctrica de la Institución.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3°: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1983

Bolivar, 12/11/2024

Visto

El expediente administrativo N° 4013-730/24, y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente, fue firmado el día 30 de octubre de 2024 un Acta Acuerdo entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR** y la **ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA PRIMARIA N° 39 PABLO LANDO**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires;

Que el mencionado acuerdo tiene por objeto la provisión de materiales de obra, para realizar arreglos y reparaciones, primordialmente la reparación del techo sobre una superficie de 42 mts²., realizando un sobretecho y reemplazo de canillas de dicha Institución;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio, a

fin de contratar la mano de obra y materiales como también a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra ayuda que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que el subsidio otorgado deberá ser rendido posteriormente por la Asociación Cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio a la **ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA PRIMARIA N° 39 PABLO LANDO**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, destinado a otorgar la provisión de materiales de obra, para realizar arreglos y reparaciones, primordialmente la reparación del techo sobre una superficie de 42 mts2., realizando un sobretecho y reemplazo de canillas de dicha Institución.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3º: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1984

Bolivar, 12/11/2024

Visto

El expediente administrativo N° 4013-716/24, y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente, fue firmado el día 28 de octubre de 2024 un Acta Acuerdo entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR** y la **ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA SECUNDARIA N° 5**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires;

Que el mencionado acuerdo tiene por objeto la provisión de materiales y la contratación de mano de obra, para el cambio y colocación de siete equipos de aire acondicionado en las aulas de la Institución;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio, a fin de contratar la mano de obra y materiales como también a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra ayuda que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que el subsidio otorgado deberá ser rendido posteriormente por la Asociación Cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio a la **ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA SECUNDARIA N° 5**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, destinado a otorgar la provisión de materiales y la contratación de mano de obra, para el cambio y colocación de siete equipos de aire acondicionado en las aulas de la Institución.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3º: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1985

Bolivar, 12/11/2024

Visto

El expediente administrativo N° 4013-717/24, y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente, fue firmado el día 30 de octubre de 2024 un Acta Acuerdo entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR** y la **ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO N° 803**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires;

Que el mencionado acuerdo tiene por objeto el cambio de mesadas de la cocina y la provisión de materiales y mano de obra para la refaccion de techos por filtraciones de agua en el SUM y en la cocina de dicha Institución;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio, a fin de contratar la mano de obra y materiales como también a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra ayuda que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que el subsidio otorgado deberá ser rendido posteriormente por la Asociación Cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio a la **ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO**

N° 803, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, destinado a la adquisición de mesadas de la cocina y a la provisión de materiales y mano de obra para la reparación de techos por filtraciones de agua ocasionadas en el SUM y en la cocina de dicha Institución.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000-Secretaría de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3º: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1986

Bolivar, 13/11/2024

Visto

El expediente administrativo N° 4013-717/24, la solicitud efectuada por parte de la Directora de Innovación y Políticas Educativas de la Municipalidad de Bolívar, la presentación de la ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO N° 803, del Partido de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita un subsidio para la **ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO N° 803**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a efectos de solventar gastos

por compra de materiales para realizar la refacción de techos por filtraciones de agua en SUM y cocina, de la Institución;

Que se requiere que el pago se efectivice mediante **un cheque** por la suma de **pesos un millón seiscientos treinta y cinco mil setecientos uno con 08/100 (\$1.635.701,08)**;

Que el subsidio otorgado deberá ser rendido posteriormente por la Asociación Cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de **pesos un millón seiscientos treinta y cinco mil setecientos uno con 08/100 (\$1.635.701,08)** mediante el pago de un cheque a la **ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO N° 803**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a efectos de solventar gastos por compra de materiales para realizar la refacción de techos por filtraciones de agua en SUM y cocina, de la Institución.-

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000-Secretaría de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3º: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1987

Bolivar, 13/11/2024

Visto

El expediente administrativo N° 4013-729/24, la solicitud efectuada por parte de la Directora de Innovación y Políticas Educativas de la Municipalidad de Bolívar, la presentación de la ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES N° 906, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita un subsidio para la **ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES N° 906**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a efectos de contratar la de mano de obra y la provisión de materiales para realizar la instalación y refacción eléctrica de la Institución;

Que se requiere que el pago se efectivice mediante **un cheque** por la suma de **pesos un millón ciento sesenta y siete mil trescientos treinta con 53/100 (\$1.167.330,53)**;

Que el subsidio otorgado deberá ser rendido posteriormente por la Asociación Cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de **pesos un millón ciento sesenta y siete mil trescientos treinta con 53/100 (\$1.167.330,53)** mediante el pago de un cheque a la **ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES N° 906**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a efectos de contratar la de mano de obra y la provisión de materiales para realizar la instalación y refacción eléctrica de la Institución.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3º: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El expediente administrativo N° 4013-716/24, la solicitud efectuada por parte de la Directora de Innovación y Políticas Educativas de la Municipalidad de Bolívar, la presentación de la ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA SECUNDARIA N° 5, del Partido de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita un subsidio para la **ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA SECUNDARIA N° 5**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a efectos de solventar gastos de contratación de mano de obra para el cambio y colocación de siete equipos de aire acondicionado, en las aulas de la Institución;

Que se requiere que el pago se efectivice mediante **un cheque** por la suma de **pesos un millón novecientos veinticinco mil con 00/100 (\$1.925.000,00)**;

Que el subsidio otorgado deberá ser rendido posteriormente por la Asociación Cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de **pesos un millón novecientos veinticinco mil con 00/100 (\$1.925.000,00)**, mediante el pago de un cheque a la **ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA SECUNDARIA N° 5**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a efectos de solventar gastos de contratación de mano de obra para el cambio y colocación de siete equipos de aire acondicionado, en las aulas de la Institución.-

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000- Secretaría de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3°: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El expediente administrativo N° 4013-742/24, la solicitud efectuada por parte de la Directora de Innovación y Políticas Educativas de la Municipalidad de Bolívar, la presentación de la ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE

EDUCACION PRIMARIA N° 40, del Partido de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita un subsidio para la **ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION PRIMARIA N° 40**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a efectos de contratar la mano de obra y de solventar gastos por compra de materiales, para realizar la pintura de la galería y del comedor de la Institución;

Que se requiere que el pago se efectivice mediante **un cheque** por la suma de **pesos un millón setecientos treinta y siete mil ochocientos con 00/100 (\$1.737.800,00)**;

Que el subsidio otorgado deberá ser rendido posteriormente por la Asociación Cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de **pesos un millón setecientos treinta y siete mil ochocientos con 00/100 (\$1.737.800,00)**, mediante el pago de un cheque a la **ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION PRIMARIA N° 40**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a efectos de contratar la mano de obra y de solventar gastos por compra de materiales, para realizar la pintura de la galería y del comedor de la Institución.-

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3°: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1990

Bolivar, 13/11/2024

Visto

La solicitud presentada por el agente Suarez Daniel Aurelio, y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se desempeña en Servicios Urbanos Bolívar, solicita licencia sin goce de haberes por el término de 6 (seis) meses, a partir del 01 de Octubre de 2024 por motivos estrictamente personales;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Concédase Licencia Sin Goce de Haberes, al agente SUAREZ DANIEL AURELIO, DNI. 25.886.714, Clase 1977, a partir del 01 de Octubre de 2024 y hasta el 31 de Marzo de 2025, por motivos estrictamente personales, cuyo sueldo se encuentra imputado a JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 20.00.00– Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente SUAREZ DANIEL AURELIO, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Oficinas de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a sus efectos.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1991

Bolívar, 13/11/2024

Visto

La nota enviada por el Director de Espacios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma, solicita la incorporación del agente ALMADA CLAUDIO SEBASTIAN, quien se desempeñara en el área de Servicios Urbanos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Désignese a partir del 06 de Noviembre de 2024, al agente ALMADA CLAUDIO SEBASTIAN, D.N.I 44.415.087, Clase 2002, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 20 – 00 –00 Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Almada Claudio Sebastian, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto

2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1992

Bolivar, 13/11/2024

Visto

La nota enviada por el Director de Protección Ciudadana y Defensa Vial de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la contratación de la agente ROJAS LUISINA MARICEL, quien desempeñara quien se desempeñara como Inspectora del Estacionamiento Medido Bolívar (EMBO) dependiente de la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Vial;

Que es necesario afectar personal que realice tareas como Inspectora del Estacionamiento Medido Bolívar (EMBO);

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. ROJAS LUISINA MARICEL reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Diciembre de 2024, a la Sra. ROJAS LUISINA MARICEL, DNI. 39.117.145, Clase 1992, para desempeñar tareas como Inspectora del Estacionamiento Medido Bolívar (EMBO), con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 11, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 26.03.00 – Estacionamiento Medido.

Artículo 4º: notifíquese con copia del presente decreto a la Sra. Rojas Luisina Maricel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por el agente municipal ACOSTA MARIO ALBERTO y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas como Ingeniero Agrimensor en el área de Obras Públicas y Urbanismos, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 01 de Noviembre de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aceptese la renuncia presentada por el agente ACOSTA MARIO ALBERTO, DNI. 37.383.457, Clase 1993, Leg. 3616, al cargo que ocupa como Personal Destajista, de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 01 de Noviembre de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: Jurisdicción: 1110110000 – Programa: 32.01.00 Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Acosta Mario Alberto, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota enviada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un profesional farmacéutico que efectúe tareas inherentes en la Farmacia del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

Que la Sra. ASTOBIZA DANIELA posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Diciembre de 2024, a la Sra. ASTOBIZA DANIELA, DNI. 32.555.403, Clase 1986, para desempeñar funciones como farmacéutica en la Farmacia del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a un básico de pesos Un Millón Doscientos Mil con 00/100 (\$1.200.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16- 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. ASTOBIZA DANIELA en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno 2485-23 y por la Secretaría de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1995

Bolivar, 13/11/2024

Visto

La presentación efectuada por la Directora de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que el joven Dylan Marcovecchio, DNI 50.535.952, ha sido convocado para representar a nuestro país en la disciplina atletismo, salto en largo PCD, desde el día 1 al día 10 de diciembre (inclusive) del corriente año, a participar de los XXVIII Juegos Escolares Sudamericanos a realizarse en Bucaramanga, ciudad de Colombia;

Que debido a que no puede afrontar los gastos de traslado y los que se ocasionen por su participación en el citado evento, solicita un aporte económico por la suma de pesos trescientos cincuenta mil con 00/100 (\$350.000,00);

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar las actividades deportivas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte por la suma de pesos trescientos cincuenta mil con 00/100 (\$350.000,00) al joven Dylan Marcovecchio, DNI 50.535.952, destinado a solventar los gastos para participar en la disciplina atletismo, salto en largo PCD, desde el día 1 al día 10 de diciembre (inclusive) del corriente año, en los XXVIII Juegos Escolares Sudamericanos a realizarse en Bucaramanga, ciudad de Colombia. Extiendase cheque a nombre del Sr. Pablo Emmanuel Marcovecchio, DNI 28.023.746.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110102000

Secretaría de Gobierno - Programa - 31 - Paradeportes, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1996

Bolivar, 13/11/2024

Visto

La solicitud realizada por la Interventora Provincial, y;

Considerando

Que la Asociación Civil "Centro de Dia Alegrias" cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en esta oportunidad se solicita un aporte económico correspondiente a los meses de septiembre y octubre del corriente año, por la suma de pesos dos millones doscientos mil con 00/100 (\$2.200.000,00) a los fines de solventar gastos de la Institución, con el objeto de regularizar su funcionamiento y garantizar el acceso a personas con discapacidad que asisten allí;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio a la Asociación Civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591, por la suma de pesos dos millones doscientos mil con 00/100 (\$2.200.000,00) correspondiente a los meses de septiembre y octubre del corriente año, destinado a regularizar su funcionamiento y garantizar el acceso a las personas con discapacidad que allí asisten.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones Educativas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La presentación efectuada por la Directora de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre del corriente año han sido convocados el joven Gutiérrez Braian Nahuel, DNI 45.224.208, y su asistente Sr. Gutiérrez Cristian Roberto, DNI 31.709.253, al "Torneo Nacional – Matias Ayala Alte Brown", en las instalaciones del Polideportivo Municipal de Alte. Brown;

Que el joven Gutiérrez Braian Nahuel no puede afrontar los gastos que se ocasionen ante su participación;

Que en la nota de referencia se solicita que se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos y otros gastos por su participación;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar gastos por viáticos y por su participación por la suma de pesos ciento y cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00), a favor de Braian Nahuel Gutiérrez, DNI 45.224.208. Extiéndase cheque a su asistente el Sr. Cristian Roberto Gutiérrez, DNI 31.709.253.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 31 – Paradesportes, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento, Secretaría de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre de la Dra. Débora Luis por la suma de pesos trescientos veinte mil con 00/100 (\$320.000,00), a efectos de efectivizar el pago de dieciséis (16) Bono Ley 8480 y dieciséis (16) Anticipos Previsionales para presentar en juicios de apremios a iniciar por la Secretaria Legal y Técnica, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las

Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos trescientos veinte mil con 00/100 (\$320.000,00), a efectos de efectivizar el pago de dieciséis (16) Bono Ley 8480 y dieciséis (16) Anticipos Previsionales para presentar en juicios de apremios a iniciar por la Secretaria Legal y Técnica, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110108000 – Secretaría Legal y Técnica – Programa: 16 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1999

Bolivar, 13/11/2024

Visto

La Presentación realizada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita un aporte económico para la Asociación Cooperadora del Centro de Educación Física N° 5 (CEF N° 5) para gastos de viaje deportivo recreativo, a la ciudad de Villa Gesell, desde el día 16 al 18 de noviembre del corriente año;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar las actividades deportivas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 (\$450.000,00), a la Asociación cooperadora del Centro de Educacion Fisica N° 5 (CEF N° 5), CUIT 30-66438489-9, para gastos de viaje deportivo recreativo, a la ciudad de Villa Gesell, desde el día 16 al 18 de noviembre del corriente año.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: JURISDICCION 1110102000 - Secretaría de Gobierno -

Programa - 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones – 02 - Instituciones Deportivas, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2000

Bolivar, 13/11/2024

Visto

La presentación efectuada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita tener a bien el otorgamiento de un aporte económico al Sr. Mario Jesús Cuevas. DNI 14.806.851, con el objeto de posibilitar la publicación del primer tomo de la colección SOMOS DE ACA, cuya temática hace una recuperación patrimonial histórica sobre las agrupaciones de tango en nuestro Partido de Bolívar, desde la etapa fundacional hasta la actualidad;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar las actividades culturales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos cuatrocientos Mil con 00/100 (\$400.000,00), al Sr. Mario Jesús Cuevas. DNI 14.806.851, fin de posibilitar la publicación del **PRIMER TOMO DE LA COLECCIÓN "SOMOS DE ACA"**, cuya temática hace una recuperación patrimonial histórica sobre las agrupaciones de tango en nuestro Partido de Bolívar, desde la etapa fundacional hasta la actualidad.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno- Programa - 27 -Promocion y Difusion de la Cultura - 02 - actividades culturales del Partido de Bolívar, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2001

Bolivar, 13/11/2024

Visto

La presentación del Director de Turismo de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en el marco de la organización de la Fiesta del Jubilado del año 2024 y siendo éste un evento que se desarrolla anualmente, se otorgaron premios a los ganadores y ganadoras del mismo;

Que en la nota se solicita abonar la suma de pesos cuatrocientos setenta mil con 00/100 (\$470.000,00) para solventar los premios del mencionado evento, en concepto de viajes a las termas de Tapalqué;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma total de pesos cuatrocientos setenta mil con 00/100 (\$470.000,00) para solventar los premios de la fiesta del jubilado y la jubilada, en concepto de viajes a las termas de Tapalqué. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110117000 – Secretaria de Innovacion y Asuntos Estrategicos - Programa 20 – Turismo.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería y Dirección de Cultura, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 10-24.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2002

Bolivar, 13/11/2024

Visto

La presentación del Director de Turismo de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en el marco de la organización de la Fiesta del día del empleado municipal del año 2024 y siendo éste un evento que se desarrolla anualmente, se otorgaron premios a los ganadores y ganadoras del mismo;

Que en la nota se solicita abonar la suma de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00) para solventar los gastos de un viaje a Mar del Plata, en concepto de premio del citado evento;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma total de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00) para solventar los gastos de un viaje a Mar del Plata, en el marco del evento del día del empleado municipal, en concepto de premios a los ganadores del mismo. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110117000 – Secretaria de Innovacion y Asuntos Estrategicos - Programa 20 – Turismo.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería y Dirección de Cultura, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 10-24.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2003

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 2004

Bolivar, 13/11/2024

Visto

El Expediente N° 4013-834/24, por el cual la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Bolívar propicia el llamado a Concurso de Precios N° 10/2024, para la adquisición de materiales para el RADAR METEOROLOGICO DE BOLIVAR, con flete incluido, y;

Considerando

Que la Secretaria de Obras Públicas de la Municipalidad de Bolívar solicita contar con cantidad de MATERIALES para el RADAR METEOROLOGICO DE BOLIVAR, con flete incluido, para ser destinados a cumplimentar con la obra enmarcada en el Programa – 32.71.00 - RADAR METEOROLOGICO BOLIVAR;

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos veintiséis millones seiscientos cincuenta mil setecientos ochenta y cinco con 00/100 (\$26.650.785,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre “Adquisiciones y Contrataciones” de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 273/24 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámase a Concurso de Precios N° 10/2024 a efectos de adquirir MATERIALES para el RADAR METEOROLOGICO DE BOLIVAR, con flete incluido, destinados a cumplimentar con la obra enmarcada en el Programa: 32.71.00 - RADAR METEOROLOGICO BOLIVAR.

Artículo 2°: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos veintiséis millones seiscientos cincuenta mil setecientos ochenta y cinco con 00/100 (\$26.650.785,00).

Artículo 3°: Apruébese el pliego de bases y condiciones del Concurso de Precios N° 10, elaborado por la oficina de compras para la adquisición de alimentos, en cumplimiento con el artículo N° 162, N° 163 y N° 190 del Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 4°: El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 5°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 10 de diciembre de 2024 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 6°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 10 de diciembre de 2024, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110110000 -

Artículo 8º: Tomen conocimiento Secretaria de Gobierno, Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2490-23.

Artículo 10º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2005

Bolivar, 14/11/2024

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 24 de octubre del 2024 hasta el día 31 de octubre del 2024, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 555 entradas, cuyo monto asciende a pesos ciento cuarenta y seis mil ochocientos treinta y seis con 60/100 (\$146.836,60);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento cuarenta y seis mil ochocientos treinta y seis con 60/100 (\$146.836,60), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – 27 – Promoción y Difusión de la Cultura – 07 – Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2006

Bolivar, 14/11/2024

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre del Dr. Marcos Beorlegui, por la suma de pesos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y cinco con 20/100 (\$52.675,20), a efectos de abonar gastos judiciales con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y cinco con 20/100 (\$52.675,20), a nombre del Dr. Marcos Beorlegui, a efectos de abonar gastos judiciales, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110108000 – Secretaría Legal y Técnica – Programa: 16 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2007

Bolivar, 14/11/2024

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre de la Dra. Maria Fernanda Colombo Duhamel, por la suma de pesos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro con 00/100 (\$65.844,00), a efectos de abonar gastos judiciales con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro con 00/100 (\$65.844,00), a nombre de la Dra. Maria Fernanda Colombo Duhamel, a efectos de abonar gastos judiciales, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110108000 – Secretaría Legal y Técnica – Programa: 16 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2008

Bolivar, 14/11/2024

Visto

El Decreto N° 1604 de fecha 17 de septiembre de 2024, y;

Considerando

Que conforme al Decreto mencionado en el VISTO, se modificó a partir del 01 de Septiembre de 2024, el Sueldo Básico que percibe la agente SOSA NIDIA LILIANA, D.N.I 20.834.269, por los motivos detallados en el considerando de dicho decreto.

Que por error involuntario, se estableció en el ARTICULO 1° del mismo, que dicha modificación, comenzaría a regir a partir del 1 de septiembre de 2024, debiendo haberse consignado como fecha el día 02 de enero del año 2024;

Que el presente decreto subsana dicho error;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Disponese la rectificación del Decreto N° 1604, de fecha 17 de septiembre de 2024, que como ANEXO UNICO forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2009

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/11/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 2010

Bolívar, 14/11/2024

Visto

La Ordenanza N° 3032/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de noviembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: “ *Créase el “ Programa de Regularización Dominial por Prescripción Administrativa”, en adhesión al Régimen de Inmuebles Fiscales reglamentado por la Ley Nacional N° 21.477 y su modificatoria N° 24.320.”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3032/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de noviembre de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2011

Bolívar, 14/11/2024

Visto

La Ordenanza N° 3025/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de noviembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone:“ *Convalidase la Addenda al Contrato de Locación suscripta el día 10 de Septiembre de 2024 entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Becerra Joaquín Ignacio, la cual tiene por objeto actualizar el canon locativo para el segundo semestre de vigencia del Contrato a través del cual la Municipalidad de Bolívar adquirió en locación el inmueble ubicado en calle Ignacio Rivas N° 85 de esta ciudad, destinado al funcionamiento del Juzgado de Faltas Municipal...”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3025/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de noviembre de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2012

Bolivar, 14/11/2024

Visto

La Ordenanza N° 3026/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de noviembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone:” *Convalidase la Addenda al Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Héctor Alberto Pérez, la que tiene por objeto actualizar el canon locativo para el segundo cuatrimestre de vigencia del Contrato a través del cual la Municipalidad adquirió el uso y goce del inmueble ubicado en Avenida Alte. Brown N° 636 de la ciudad de Bolívar, el cual es destinado para el funcionamiento de la Comisaría de la Mujer y la Familia, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos*

Aires...”;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3026/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de noviembre de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2013

Bolivar, 14/11/2024

Visto

La Ordenanza N° 3027/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de noviembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone:” *Convalidase las Addendas al Contrato de Locación de Servicios para la provisión de los servicios de uso de la Plataforma URBETRACK para la gestión de dispositivos GPS portátiles, suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y la firma PAGUSTECH S.R.L, las que tienen por objeto modificar los cargos*

mensuales como contraprestación de los servicios brindados para el tercer y cuarto trimestre del corriente año...”;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3027/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de noviembre de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2014

Bolivar, 14/11/2024

Visto

La Ordenanza N° 3028/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de noviembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone:” *Convalídese el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Sra. Olga Isabel Fazzini, a través del cual el Municipio adquiere el uso del inmueble ubicado en Ruta 65 Km. 335 de esta ciudad, el cual será destinado para depósito y guarda de animales sueltos y/o abandonados...”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3028/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de noviembre de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2015

Bolivar, 14/11/2024

Visto

La Ordenanza N° 3029/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de noviembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: “*Créase una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar, consistente en la asignación para cada una de ellas, de una suma mensual equivalente a un (1) salario de la Categoría Salarial 8 - Agrupamiento Administrativo, de 35 horas semanales de labor, correspondiente al Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado por Ordenanza No 2472/17 y sus modificatorias.*”;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3029/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de noviembre de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2016

Bolivar, 14/11/2024

Visto

La Ordenanza N° 3030/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de noviembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: “*Créase el Observatorio Legislativo de Políticas de Género como órgano de seguimiento de las políticas públicas destinadas a promover la inclusión y equidad en género y a erradicar las violencias por razones de género que se lleven a cabo en el ámbito del Municipio de Bolívar.*”;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3030/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de noviembre de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La Ordenanza N° 3031/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de noviembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: "Autorizase la solicitud del Sr. Intendente Municipal, de prórroga en el envío del Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024 a partir del 31 de Octubre de 2023 y por treinta (30) días corridos.";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3031/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de noviembre de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente N° 4013-765/24 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 37/2024, para la adquisición de Alimentos, y;

Considerando

Que es fundamental la adquisición de alimentos para la entrega a vecinos de la ciudad, garantizando así la atención alimentaria en los sectores vulnerables;

Que la misma es destinada a las personas más vulnerables (lactantes, niños pequeños, mujeres, ancianos, personas sin hogar, personas con enfermedades crónicas, y personas discapacitadas);

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos treinta y un millones ochocientos noventa mil con 00/100 (\$31.890.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 273/24 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las

Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llamase a Licitación Privada N° 37/2024, para la adquisición de Alimentos, según se detalla en Anexo I y II.

Artículo 2º: Determinese el Presupuesto Oficial, en pesos treinta y un millones ochocientos noventa mil con 00/100 (\$31.890.000,00).

Artículo 3º: Apruébese el pliego de bases y condiciones de la Licitación Privada N° 36 elaborado por la oficina de compras para la adquisición de alimentos, en cumplimiento con el artículo N° 162, N° 163 y N° 190 del Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 4º: La presente Licitación se realizará con arreglo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 5º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 29 de noviembre de 2024, a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 6º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de noviembre de 2024, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 7º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a las siguientes partidas: Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – Programa 01 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad – Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.-

Artículo 8º: Tomen conocimiento Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 1741-24

Artículo 10º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2019

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/11/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 2020

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/11/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 2021

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 2022

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/11/2024

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 2023

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/11/2024

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 2024

Bolivar, 15/11/2024

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 15/11/2024, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos trescientos treinta millones con 00/100.- (\$ 330.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase al Secretario de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos trescientos treinta millones con 00/100.- (\$330.000.000,00.-)-

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2025

Bolivar, 19/11/2024

Visto

El Expediente N° 4013-759/24 por el que la Asociación Civil "*Centro de Día Alegrías*", Legajo N° 115421, Matricula N° 24.591, solicita autorización en los términos del Decreto Ley N° 9233/78 y de la Ordenanza N° 2938/24, y;

Considerando

Que a fs. 1 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando autorización para la realización de una reunión hípica, la que se llevará a cabo el día domingo 1° de diciembre de 2024;

Que el Decreto Ley N° 9233/78 faculta a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a realizar carreras de caballos de las denominadas "*cuadras o por andarivel*", recayendo sobre las Municipalidades la organización y fiscalización de las apuestas que efectúen los concurrentes;

Que es en el referido marco que se dispone que las apuestas deberán efectuarse a través de remates (no excluyentes), y a través de un sistema de boletos a ganador, debiendo dicho rematador estar matriculado por la Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo se dispone la prohibición de realizar apuestas en forma distinta a la establecida en el decreto Ley y que el incumplimiento hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley de represión de Juegos de Azar;

Que a fin de poder dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en forma precedente en el marco de la norma referida, se establece que los Intendentes podrán designar a ese solo efecto a personas ajenas al ámbito municipal, encomendando dicha función en este caso a las autoridades de la Comisión Directiva de la Asociación Civil "*Centro de Día Alegrías*" de Bolívar;

Que la Comisión Directiva de la Asociación Civil "*Centro de Día Alegrías*" asume toda responsabilidad que pueda surgir del evento, liberando a la Municipalidad de Bolívar de cualquier circunstancia y/o reclamo que pudiere surgir, debiendo contar con la pertinente asistencia médica y brindar la cobertura necesaria para los participantes, como así también para el público en general;

Que por otra parte la entidad se responsabiliza en el cumplimiento de lo determinado en la Ley N° 14085 referente a los Martilleros que llevarán a cabo el remate de boletos, los que deberán poseer título Universitario de Martillero y Corredor Público y estar inscriptos en alguno de los Colegios Departamentales donde tienen denunciado su domicilio legal, a los efectos del desarrollo de su actividad;

Que en lo referente al predio donde se desarrollaran las carreras, éste cuenta con las condiciones de Higiene y Seguridad, de acuerdo al Informe Técnico Situacional labrado por Lic. en Higiene y Seguridad;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, del Decreto Ley N° 9233/78 y de la Ordenanza N° 2938/24;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Asociación Civil "*Centro de Día Alegrías*" de Bolívar, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matricula N° 24.591, a realizar una reunión hípica el domingo 1° de diciembre de 2024, en las instalaciones del Hipódromo ubicado en Av. Juan Manuel de Rosas y Sáenz Peña de esta ciudad.

Artículo 2º: Se designa como responsables de la organización, fiscalización y recaudación de las apuestas de los concurrentes a las autoridades de la Comisión Directiva de la Asociación Civil “*Centro de Día Alegrías*” de Bolívar en el marco del Decreto Ley N° 9233/78, como así también será responsable de dar cumplimiento a lo determinado en la Ley N° 14.085 referente al Martillero en caso de llevarse a cabo remate de boletos durante el desarrollo de la misma.

Artículo 3º: En caso de realizarse apuestas, las mismas deberán efectuarse a través de remates (no excluyente), y a través de un sistema de boletos a ganador, siendo la Asociación Civil “*Centro de Día Alegrías*” de Bolívar la responsable de dar cumplimiento a lo expuesto, quedando prohibido realizar apuestas en forma distinta a la establecida. El incumplimiento de esta norma hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley de Represión de Juegos de Azar (Decreto Ley N° 9233/78 – Artículo 5º 2do párrafo).

Artículo 4º: La entidad organizadora asume bajo su total responsabilidad todo riesgo que durante el desarrollo del evento pudiere ocurrir debiendo a tal efecto suscribir Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, como así también requerir la asistencia del Personal de Policía y Asistencia Sanitaria a fin de prevenir accidentes, debiendo cumplir asimismo con lo establecido en la Ley 11.825 referente a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo dispuesto en el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2026

Bolivar, 19/11/2024

Visto

La nota presentada por la Delegada de Pirovano del Partido de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos para viaje a la ciudad de Buenos Aires, en el marco de una recorrida turística a la cancha de Boca con la Escuela de Fútbol municipal de Pirovano, el día 22 de noviembre del corriente año;

Que el objetivo del mismo consiste en realizar una visita a la cancha de boca como también realizar una recorrida turística por el Barrio de La Boca;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a *Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos quinientos mil con 00/100 (\$500.000,00) para gastos de viaje a la ciudad de Buenos Aires, en el marco de una recorrida turística a la cancha de Boca y al barrio de la Boca, a realizarse el día 22 de noviembre del corriente año. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.*

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110101000 – Conduccion Superior o Intendente - Programa 17 – Administracion Delegacion Pirovano.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2027

Bolivar, 19/11/2024

Visto

La nota presentada por la Directora de Políticas de Género y Derechos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos para viaje a realizarse el día 28 de noviembre del corriente año a la ciudad de La Plata;

Que el objetivo del mismo consiste en participar de las exposiciones del IV Congreso Estado Presente, violencia de género, consumos problemáticos y salud mental;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar gastos de viaje a realizarse el día 28 de noviembre del corriente año, a la ciudad de La Plata, para participar del IV Congreso Estado Presente, violencia de género, consumos problemáticos y salud mental, por la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 23 – Derechos Humanos – 01 – Coordinación y Ejecución Derechos Humanos - del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2028

Bolivar, 19/11/2024

Visto

El expediente administrativo N° 4013-741/24, la solicitud efectuada por parte de la Directora de Innovación y Políticas Educativas de la Municipalidad de Bolívar, la presentación de la ASOCIACION COOPERADORA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CEC N° 802, del Partido de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita un subsidio para la **ASOCIACION COOPERADORA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CEC N° 802**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a efectos de contratar la mano de obra y de solventar gastos por compra de materiales, para realizar el cambio de ventanas del sector de la cocina de la Institución;

Que se requiere que el pago se efectivice mediante **un cheque** por la suma de **pesos dos millones trescientos ochenta y tres mil con 00/100 (\$2.383.000,00);**

Que el subsidio otorgado deberá ser rendido posteriormente por la Asociación Cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de **pesos dos millones trescientos ochenta y tres mil con 00/100 (\$2.383.000,00)**, mediante el pago de un cheque a la **ASOCIACION COOPERADORA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CEC N° 802**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a efectos de contratar la mano de obra y de solventar gastos por compra de materiales, para realizar el cambio de ventanas del sector de la cocina, de la Institución.-

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3º: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2029

Bolivar, 20/11/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Rentas de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente QUIN NADIA, realizará tareas de digitalización de documentación en la Dirección de Rentas;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Noviembre y hasta el 31 de Diciembre de 2024, una Bonificación por Tarea Adicional Exclusiva del 50% de su sueldo básico a la agente QUIN NADIA, DNI. 34.773.804, Clase 1989, Legajo 3246.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado -

Jurisdicción: 1110103000 – Programa: 01 – 00 – 00 Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Quin Nadia en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2030

Bolívar, 20/11/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la modificación de la Bonificación por Extra Laboral que percibe la Agente MARTINEZ ADRIANA ELISA, según decreto N° 1233/2024;

Que es justa la modificación de la Bonificación mencionada, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Deróguese, a partir del 1º de Noviembre de 2024, la Bonificación Extra Laboral que percibe la Agente MARTINEZ ADRIANA ELISA, Legajo 1184, D.N.I 29.047.931, Clase 1981 de Pesos Ochenta Mil con 00/100 (\$ 80.000,00).

Artículo 2º: Abónese a partir del 1º de Noviembre y hasta el 31 de Diciembre de 2024 una Bonificación Función del 30 % de su sueldo básico a la agente MARTINEZ ADRIANA ELISA, Legajo 1184, D.N.I 29.047.931, Clase 1981, por tareas de mayor responsabilidad como técnica del servicio de Patología, realizando tareas adicionales a su carga horaria.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Martínez Adriana Elisa en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2031

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la modificación de la Tarea Adicional Exclusiva que percibe el Agente BOZZANO ALFONSO EDUARDO, según decreto N° 1233/2024;

Que es justa la modificación de la Bonificación mencionada, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 01 de Noviembre de 2024 y Hasta el 31 de Diciembre de 2024, la Bonificación por Tarea Adicional Exclusiva que percibe el agente BOZZANO ALFONSO EDUARDO, DNI. 26.429.059, Clase 1978, por la suma de Pesos Seiscientos Mil con 00/100 (\$ 600.000,00) mensuales.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Martínez Adriana Elisa en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2032

Bolivar, 20/11/2024

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Dr. M. L. Capredoni, y avalada por la Secretaría de Salud, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 01 de Noviembre de 2024, el Dr. BOZZANO ALFONSO EDUARDO desarrollara funciones como Jefe del Servicio de Oncología;

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que teniendo en cuenta su experiencia y capacidad, el Dr. BOZZANO ALFONSO EDUARDO, es la persona idónea para desempeñar la tarea mencionada;

Que de acuerdo a los distintos programas del detalle de sueldos individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 01 de Noviembre de 2024, al Dr. BOZZANO ALFONSO EDUARDO, DNI. 26.429.059, Clase 1978, para desempeñar la función de Jefe del Servicio de Oncología del Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo anterior será remunerado con la Bonificación Función del 40 % sobre el Sueldo Básico.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 - 00 - Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente decreto al Dr. Bozzano Alfonso Eduardo, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaría de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2033

Bolivar, 20/11/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que el agente VICENTE MARTIN ALEJANDRO, realiza fuera de su horario laboral mantenimiento en el Hospital "Juana G. de Miguens" de Urdampilleta;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Noviembre y hasta el 31 de Diciembre de 2024, una Bonificación por Extra laboral al agente VICENTE MARTIN ALEJANDRO, Legajo 1911, D.N.I 26.449.357, Clase 1978, por la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 150.000,00) mensuales.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 17.00.00 Hospital Juana G. de Miguens.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Vicente Martin Alejandro en los términos de la

Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaría de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2034

Bolivar, 20/11/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la modificación de la Bonificación por Extra Laboral que percibe la Agente ROJAS MILAGROS JAZMIN por realizar tareas de Gestión de Prótesis ante el Ministerio de Salud a través de Región Sanitaria IX, según decreto N° 1233/2024;

Que es justa la modificación de la Bonificación mencionada, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 01 de Noviembre de 2024 y Hasta el 31 de Diciembre de 2024, la Bonificación por Extra laboral que percibe la agente ROJAS MILAGROS JAZMIN, Legajo 2593, D.N.I 39.482.091, Clase 1996, por la suma de Pesos Sesenta Mil con 00/100 (\$ 60.000,00) mensuales, por las tareas informadas en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Rojas Milagros Jazmín en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2035

Bolivar, 20/11/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente Fernández Héctor Ariel, Legajo 2760, se encontraba realizando tareas en el Hospital Municipal Dr. M. L Capredoni, pasando a desempeñar tareas en Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Subjurisdicción: Calidad de Alimentos y Zoonosis, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L Capredoni.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 09.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 23.00.00 – Calidad de Alimentos y Zoonosis.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 09.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Noviembre de 2024, al agente FERNANDEZ HECTOR ARIEL, DNI 30.437.291, Legajo 2760, Clase 1984 para desempeñar tareas en la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 23.00.00 – Calidad de Alimentos y Zoonosis.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Fernández Héctor Ariel en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto

N° 2485-23.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2036

Bolívar, 20/11/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Espacios Públicos y Ambiente, y visada por el Secretario de Gobierno, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente GARNICA MARIA ERNESTINA, Legajo 1771, se encontraba realizando tareas en la Agencia de Seguridad Vial Jorgito Martínez Boero, pasando a desempeñar tareas en el Cementerio Municipal;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente- Subjurisdicción: Cementerio, del Presupuesto General Ejercicio 2024 - Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 26.01.00 – Coordinación y Ejecución Agencia de Seguridad Vial.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 3.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS Y AMBIETE.

Categoría Programática: 24.00.00 – Cementerio.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 3.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 16 de Noviembre de 2024, a la agente GARNICA MARIA ERNESTINA, Legajo 1771, DNI. 24.080.187, Clase 1974, para desempeñar tareas en el Cementerio Municipal, con un régimen de 48 horas

semanales de labor.

Artículo 4°: Abónese el beneficio de la insalubridad a la agente GARNICA MARIA ERNESTINA, Legajo 1771, DNI. 24.080.187, Clase 1974.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 24.00.00 – Cementerio.

Artículo 6°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente GARNICA MARIA ERNESTINA en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 9°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2037

Bolívar, 20/11/2024

Visto

La Ordenanza N° 2294/14, el Decreto de Promulgación N° 1056 de fecha 25 de junio de 2014, la solicitud de personal administrativo efectuada por el Juez de Faltas, y;

Considerando

Que por la Ordenanza N° 2294/14 se instituye la Justicia Municipal de Faltas en jurisdicción del Partido de Bolívar;

Que resulta menester efectuar tareas de carácter temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. Méndez Sofía, DNI N° 41.691.587, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Diciembre de 2024, en Planta Temporaria – Personal Transitorio Mensualizado, a la Sra. Méndez Sofía, Clase 1999, para desempeñar tareas en el Escalafón Administrativo – Oficial 1° - Clase 1 de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ordenanza N° 2472/17 y sus modificatorias, en el Juzgado de Faltas, con un régimen de 40 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente será remunerado con retribución equivalente a la Categoría 1 de la escala salarial vigente, conforme Anexo III de la Ordenanza N° 2472/17, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110113000 – Juzgado de Faltas - Programa: 01 – 00 – 00 Desarrollo y Coordinación Juzgado de Faltas.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente decreto a la Sra. Sra. Méndez Sofía, en los términos de la Ordenanza 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2038

Bolivar, 20/11/2024

Visto

La nota enviada por la Juez de Faltas de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita derogación de la designación como agente municipal de la agente PLAZA MARIA CELESTE;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Derogase la designación establecida para la Sra. Sra. Plaza María Celeste, Leg. 3607, Clase 1989, para desempeñar tareas en el Escalafón Administrativo – Oficial 1° - Clase 1 de 40hs semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 01 de Diciembre de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: Jurisdicción: 1110113000 – Juzgado de Faltas - Programa: 01 – 00 – 00 Desarrollo y Coordinación Juzgado de Faltas.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Plaza María Celeste, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110113000 – Juzgado de Faltas - Programa: 01 – 00 – 00 Desarrollo y Coordinación Juzgado de Faltas.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2039

Bolivar, 20/11/2024

Visto

La nota enviada por la Juez de Faltas de la Municipalidad de Bolivar, y;

Considerando

Que en la misma solicita derogación de la designación como agente municipal de la agente PLAZA MARIA CELESTE;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Derogase la designación establecida para la Sra. Sra. Plaza María Celeste, Leg. 3607, Clase 1989, para desempeñar tareas en el Escalafón Administrativo – Oficial 1º - Clase 1 de 40hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 01 de Diciembre de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: Jurisdicción: 1110113000 – Juzgado de Faltas - Programa: 01 – 00 – 00 Desarrollo y Coordinación Juzgado de Faltas.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Plaza María Celeste, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110113000 – Juzgado de Faltas - Programa: 01 – 00 – 00 Desarrollo y Coordinación Juzgado de Faltas.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2040

Bolivar, 20/11/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Espacios Públicos y Ambiente, y visada por el Secretario de Gobierno, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de un extra laboral para el agente Arioni Adrián quien realiza trabajos de Carpintería en el área de Espacios Públicos y Ambiente;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Noviembre de 2024 y hasta el 31 Diciembre de 2024, una Bonificación por Extra laboral al agente Arioni Adrián, DNI 22.971.849, Clase 1973, legajo 2824, por la suma de pesos Doscientos Sesenta a Mil con 00/100 (\$260.000,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110102000 Secretaría de Gobierno. Categoría Programática: 20.01.00

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Arioni Adrián, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota elevada por la Delegada de la localidad de Pirovano, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente Bonferraro Jonathan Manuel, Legajo 2919, se encontraba realizando tareas en el Hospital Municipal Pirovano, pasando a desempeñar tareas en Servicios Sanitarios,

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Subjurisdicción: Servicios Sanitarios, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 17.00.00 – Hospital Municipal Pirovano.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 07.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS Y AMBIENTE.

Categoría Programática: 33.01.00– Servicios Sanitarios.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 07.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 12 de Noviembre de 2024, al agente Bonferraro Jonathan Manuel, DNI 37.785115, Legajo 2919, Clase 1993, para desempeñar tareas de mantenimiento en el área de Servicios Sanitarios en la localidad de Pirovano, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: Abónese el beneficio de la insalubridad al agente Bonferraro Jonathan Manuel, DNI 37.785115, Legajo 2919, Clase 1993.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 –

PROGRAMA: 33.01.00 – Servicios Sanitarios.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Bonferraro Jonathan Manuel en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud y el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2042

Bolívar, 20/11/2024

Visto

La nota elevada por la Delegada de la localidad de Pirovano, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente Sandoval Juan Carlos, Legajo 2741, se encontraba realizando tareas en la Administración Delegación Pirovano, pasando a desempeñar tareas en el Hospital Municipal Pirovano;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Subjurisdicción: Hospital Municipal Pirovano, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

CONDUCCION SUPERIOR O INTENDENTE.

Categoría Programática: 17.00.00 – Administración Delegación

Pirovano.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 09.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 17.00.00 – Hospital Municipal Pirovano.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 09.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 12 de Noviembre de 2024, al agente SANDOVAL JUAN CARLOS, DNI 21.446.573, Legajo 2741, Clase 1971 para desempeñar tareas como chofer de ambulancia en el Hospital Municipal Pirovano, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 18.00.00 – Hospital Municipal Pirovano.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Sandoval Juan Carlos en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud y el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2043

Bolivar, 20/11/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Protección Ciudadana y Defensa Vial, avalado por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan.

Que el agente BICHI JUAN SEBASTIAN, Legajo 3458, se encontraba realizando tareas en la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Vial, pasando a desempeñar tareas en el Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados.

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello,

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan.

Que el agente BICHI JUAN SEBASTIAN, Legajo 3458, se encontraba realizando tareas en la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Vial, pasando a desempeñar tareas en el Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados.

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Subjurisdicción: Hospital Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 20.01.00 – Coordinación y Ejecucion Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Planta Permanente.

Personal Mensualizado: Categoría 11.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal Mensualizado: Categoría 11.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 12 de Noviembre de 2024, al agente BICHI JUAN SEBASTIAN, DNI 26.643.191, Legajo 3458, Clase 1978 para desempeñar tareas como chofer de ambulancia en el Hospital Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente BICHI JUAN SEBASTIAN en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud y el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2044

Bolivar, 20/11/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Rentas de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de un extra laboral para el agente Deleonardis Diego Eduardo quien tendrá a su cargo el relevamiento, confección y regularización de los expedientes de habilitación;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, por el mes de noviembre y diciembre, una Bonificación por Extra laboral al agente Deleonardis Diego Eduardo, DNI 22.971.876, Clase 1973, legajo 882, por la suma de pesos Cien Mil con 00/100 (\$100.000,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110103000 Secretaría de Hacienda. Categoría Programática: 19.00.00 – Oficina de Patrimonio.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Deleonardis Diego Eduardo, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2045

Bolivar, 20/11/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Desarrollo de la Comunidad y visada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que personal detallado en el Art. 1º estará llevando adelante las tareas adicionales a su carga horaria como Trabajadora Social;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación por Extra Laboral a las agentes que se detallan en el Art. 1º de este decreto;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese desde el 1º de Noviembre y hasta el 31 de Diciembre de 2024, una bonificación Extra Laboral de Cincuenta Mil con 00/100 (\$50,000.00) a las agentes que a continuación se especifican, según el siguiente detalle:

Nombre y Apellido	DNI
Gardoni, Milagros Leg.2126	34.216.960
Liberti, Lujan Leg.2052	34.126.063
Aguilar, Antonella Leg. 3170	41.315.687
Peris, Patricia Leg. 2934	27.139.446
Casquero, Natacha Leg. 3564	37.383.442
Renna Pamela. A Leg. 3599	36.524.588
Barbieri Fernanda Leg.3353	37.383.398
Del Prete Ornella Leg. 3243	37.383.465
Ramos Estefania Leg. 2479	36.552.355
Alonso Eliana Leg. 132	33.471.929
Vega Emilia Leg. 2468	36.524.666
Garcia Blasco Ximena Leg. 2055	32.799.979

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 01- 00 -00 Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a los agentes que se detallan en el artículo 1°, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que

considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2046

Publicado en versión extractada

Bolívar, 20/11/2024

La nota cursada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, procediendo a la

desvinculación de Agente Municipal debido a cuantiosas faltas consecutivas y sin justificar.

Decreto N° 2047

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2024

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal.

Decreto N° 2048

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2024

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal.

Decreto N° 2049

Bolivar, 20/11/2024

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre de la Dra. Debora Luis por la suma de **PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 61/100 (\$1.450,61)**, a efectos de abonar la tasa y sobretasa de Justicia de juicios ya cancelados por los ejecutados, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 61/100 (\$1.450,61) a nombre de la Dra. Debora Luis, a efectos de abonar la tasa y sobretasa de Justicia de juicios ya cancelados por los ejecutados, con cargo de informar rendición de los mencionados ítems.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110108000 – Secretaría Legal y Técnica – Programa: 16 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2050

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2024

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal.

Decreto N° 2051

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2024

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal.

Decreto N° 2052

Bolivar, 20/11/2024

Visto

El Expediente N° 4013-726/24, por el cual la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad propicia el llamado a Concurso de Precios N° 9/2024, para la adquisición de Arena de Rio y Piedra 6/20 –Materiales de Construcción para ayuda social-, con flete incluido, en el marco del **“Programa de acompañamiento en situaciones de emergencia”**, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1928, de fecha 28 de octubre de 2024, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 9/2024, para la adquisición de arena y piedra, con flete incluido, en el marco del “Programa de acompañamiento en situaciones de emergencia”, a los fines de poder brindar asistencia a personas que se encuentren en diversas situaciones de vulnerabilidad social, propiciando una mejora en la calidad de vida, de manera articulada con los actores sociales locales;

Que se determinó para el Concurso de Precios N° 9/2024, un presupuesto oficial de pesos quince millones setecientos mil con 00/100 (\$15.700.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, LOGISTICA LA ADITA S.R.L., TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN y COLATTO GUSTAVO ROGELIO;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas de los proveedores: PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN y LOGISTICA LA ADITA S.R.L., según surge del Acta de Apertura del día 15 de noviembre de 2024;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar los siguientes materiales de construcción para ayuda social: 200 TONELADAS DE PIEDRA PARTIDA – PIEDRA 6/20 a PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, por la suma de pesos seis millones cuatrocientos mil con 00/100 (\$6.400.000,00) y adjudicar 200 TONELADAS DE ARENA – ARENA DE RIO EXTRA GRUESA a LOGISTICA LA ADITA S.R.L., por la suma de pesos ocho millones setecientos ochenta mil con 00/100 (\$8.780.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese el Concurso de Precios N° 9/2024, llevada a cabo el día 15 de noviembre de 2024, para la adquisición de 200 Toneladas de Arena de Rio y 200 Toneladas de Piedra 6/20 –Materiales de Construcción para ayuda social-, con flete incluido, en el marco del “Programa de acompañamiento en situaciones de emergencia”.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores: PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, LOGISTICA LA ADITA S.R.L., TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN, por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Adjudíquese los siguientes materiales de construcción para ayuda social: 200 TONELADAS DE PIEDRA PARTIDA – PIEDRA 6/20 a PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, por la suma de pesos seis millones cuatrocientos mil con 00/100 (\$6.400.000,00) y adjudíquese 200 TONELADAS DE ARENA – ARENA DE RIO EXTRA GRUESA a LOGISTICA LA ADITA S.R.L., por la suma de pesos ocho millones setecientos ochenta mil con 00/100 (\$8.780.000,00), por resultar las ofertas más convenientes al interés fiscal y ajustadas al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 111014000 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa: 52 - Programa de acompañamiento en situaciones de emergencia - Fuente de Financiamiento 133 – De Origen Nacional. Recurso 35.01.01.56.-

Artículo 5º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.-

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2053

Bolivar, 20/11/2024

Visto

El Expediente N° 4013-766/2024 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ordenanza N° 2938/24, y;

Considerando

Que a fs. 1 se presenta la Asociación Argentina de Deportes de Contacto, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo Legajo N° 146122, representada en la ciudad de Bolívar por el Sr. GONZALEZ Hernán Javier, DNI: 31.231.782, solicitando autorización para la realización de un evento deportivo a realizarse el día 23 de noviembre del corriente en el inmueble sito en calle Islas Malvinas N° 316 de la localidad de Hale;

Que la solicitud realizada, se enmarca en los términos de la Ordenanza N° 2938/24 de regulación de Espectáculos Públicos;

Que habiéndose dado cumplimiento a los recaudos legales conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la autorización petitionada;

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 163 de la Ordenanza N° 2938/24;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la "Asociación Argentina de Deportes de Contacto", inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo Legajo N° 146122, y representada en la ciudad de Bolívar por el Sr. GONZALEZ Hernán Javier, DNI: 31.231.782, a realizar un evento deportivo el día 23 de noviembre del corriente año en el inmueble sito en calle Islas Malvinas N° 316 de la localidad de Hale.

Artículo 2º: La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas Provinciales y Municipales vigentes, en la materia.

Artículo 3º: Determinése que el evento deberá contar con la correspondiente fiscalización, en atención a las modalidades de deportes de contacto a desarrollar.

Artículo 4º: La entidad organizadora asume bajo su total responsabilidad todo riesgo que durante el desarrollo del evento pudiere ocurrir debiendo a tal efecto suscribir Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, como así también requerir la asistencia sanitaria encontrándose presente en el lugar la ambulancia con personal profesional médico y enfermero.

Artículo 5º: Establézcase la obligatoriedad de dar cumplimiento con lo establecido en las Leyes N° 11.825 y N° 24.788 referente a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485-23.

Artículo 7º: Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2054

Bolívar, 20/11/2024

Visto

La nota enviada por la Secretaría de Salud y la Directora del Hospital Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que percibe el Dr. Cocce Daniel, por la atención en Consultorios de Neumonología;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de noviembre de 2024, el sueldo básico que percibe el Dr. COCCE DANIEL, D.N.I 28.421.653, Clase 1980, por el desarrollo consultorios a demanda de Neumología.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con una retribución básica de Pesos Ochocientos Mil con 00/100 (\$800.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. COCCE DANIEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2055

Bolivar, 20/11/2024

Visto

La nota enviada por la Secretaría de Salud y la Directora del Hospital Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que percibe el Dr. Morsa Alejandro Antonio, por el desarrollo de 2 Guardias Activas de Semana, 1 Guardia Activa de Fin de Semana y 1 consultorio semanal del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de noviembre de 2024, el sueldo básico que percibe el Dr. MORSA ALEJANDRO ANTONIO, DNI 21.731.672, Clase 1970, por el desarrollo de 2 Guardias Activas de Semana, 1 Guardia Activa de Fin de Semana y 1 consultorio semanal del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con una retribución básica de Pesos Un Millón Cuatrocientos Mil con 00/100 (\$ 1.400.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. Morsa Alejandro Antonio, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2056

Bolivar, 20/11/2024

Visto

La nota emitida por la Secretaría de Salud del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, comunicando el cese de la función como Jefa del Servicio de Diálisis de la enfermera Beorlegui Maria Fabiana, y;

Considerando

Que como consecuencia de ello es necesaria la designación de una persona que ejerza dichas funciones;

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que teniendo en cuenta su experiencia y capacidad, la agente Porcaro Dana Rocío, es la profesional idónea para desempeñar la tarea de Jefa de Enfermería y Mucamas del Servicio de Diálisis del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan.

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Desígnese, a partir del 01 de Septiembre de 2024, a la agente PORCARO DANA ROCIO, DNI. 37.599.655, Clase 1993, para desempeñarse en la función de Jefa de Enfermería y Mucamas del Servicio de Diálisis del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni de Bolívar con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 - Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Porcaro Dana Rocío, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2057

Bolivar, 20/11/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaría de Salud, y la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que en la misma informa que el agente ROLDAN YANINA VANESA, realiza fuera de su horario laboral tareas como perito psicóloga en el Servicio de Salud Mental, dando respuesta a oficios judiciales, realizando entrevistas psicológicas, y demás tareas inherente a su tarea como perito psicóloga;

Que es justo el pago de la actualización de la Bonificación mencionada, a fin de compensar económicamente su labor, ya que se ocupara de todas las pericias psicológicas solicitadas por la fiscalía y juzgado de la ciudad de Bolívar;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Septiembre y hasta el 31 de Diciembre de 2024, una Bonificación por Extra laboral la agente ROLDAN YANINA VANESA, Legajo 124, D.N.I 28.563.780, Clase 1981, por la suma de Pesos Cuatrocientos Mil con 00/100 (\$ 400.000,00) mensuales.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Roldan Yanina Vanesa en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2058

Bolivar, 20/11/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Rentas de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la modificación de la Bonificación por Extra Laboral que percibe la Agente Quin Nadia, según decreto N° 1233/2024;

Que es justa la modificación de la Bonificación mencionada, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Deróguese, a partir del 1° de Noviembre de 2024, la Bonificación Extra Laboral que percibe la Agente

QUIN NADIA, Legajo 3246 DNI. 34.773.804, Clase 1989, de Pesos Sesenta Mil con 00/100 (\$ 60.000,00).

Artículo 2º: Abónese a partir del 1º de Noviembre y hasta el 31 de Diciembre de 2024 una Bonificación Función de 50 % de su sueldo básico a la agente QUIN NADIA, Legajo 3246 DNI. 34.773.804, Clase 1989.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2º será imputado a Jurisdicción: 1110103000 – Programa: 01.00.00 Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Quin Nadia en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2059

Bolivar, 20/11/2024

Visto

La solicitud presentada por la Sra. Patricia Laura Martínez DNI 22.971.654, la Ley 10.830 y su Decreto Reglamentario 1256/01, y;

Considerando

Que las normas mencionadas en el visto, tienen como objetivo la Regularización Dominial de bienes inmuebles que involucren a particulares y se encuentren pendientes de escrituración;

Que la regularización dominial se encuentra estrechamente vinculada al derecho de propiedad, el acceso a la vivienda digna y la protección de la misma, constituyendo un derecho constitucional, amparado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) y en el Art. 36 inc. 7 de la Carta Magna Provincial;

Que para poder avanzar en la gestión de la escrituración solicitada por el requirente, es menester proceder a la declaración de interés social, en los términos que lo establece la reglamentación de la Ley 10.830;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolivar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: 1 - SECCION: C - MANZANA: 179 - PARCELA: 8b – PARTIDA 13.375.-

Artículo 2º: Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra. Patricia Laura Martínez DNI 22.971.654, conforme por lo previsto por los artículos 2 y 4 inc. d) de la Ley 10.830.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archivase.-

Visto

El Encuentro Deportivo "UNIDOS EN EL JUEGO" a realizarse en el Campo de Deportes de la Unidad Penitenciaria N° 17, de la localidad de Urdampilleta, Partido de Bolívar, y;

Considerando

Que la Dirección de la Unidad Penitenciaria N° 17, de la localidad de Urdampilleta, Partido de Bolívar solicita se otorgue de Interés Municipal el **Encuentro Deportivo "UNIDOS EN EL JUEGO"**, a realizarse en el Campo de Deportes de la Unidad Penitenciaria N° 17, de la localidad de Urdampilleta, Partido de Bolívar, el día 05 de diciembre del corriente año, con la participación del seleccionado del interior de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Proyecto Deportivo Recreativo tiene por finalidad fomentar la inclusión, el respeto y la convivencia entre personas privadas de libertad y personas con discapacidad intelectual, a través de actividades deportivas y recreativas, promoviendo el desarrollo de habilidades sociales y la empatía;

Que asimismo tiene como objetivos específicos:

- Integración Social: Familiar la interacción entre ambos grupos, rompiendo estigmas y prejuicios.
- Desarrollo de habilidades: Potenciar habilidades motoras, sociales y emocionales de los participantes.
- Bienestar emocional: Contribuir al bienestar emocional y psicológico de los participantes a través del deporte y la recreación.
- Formación de valores: Promover valores como la tolerancia, la cooperación y el respeto mutuo.

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad deportiva que se desarrolle dentro del partido;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Declárese de Interés Municipal el **Encuentro Deportivo "UNIDOS EN EL JUEGO"**, a realizarse en el Campo de Deportes de la Unidad Penitenciaria N° 17, de la localidad de Urdampilleta, Partido de Bolívar, el día 05 de diciembre del corriente año, con la participación del seleccionado del interior de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archivase. -

Visto

La nota enviada por la Directora de Asuntos Judiciales y visada por el Secretario de Gobierno, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. BODEGA ANA CECILIA, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Noviembre de 2024, a la Sra. BODEGA ANA CECILIA, DNI. 22.548.314, Clase 1972, para desempeñar tareas administrativas en la Dirección de Asuntos Judiciales con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Abónese a partir del 1º de Noviembre de 2024, la Bonificación Función del 50 % sobre el Sueldo Básico a la Sra. BODEGA ANA CECILIA, DNI. 22.548.314, Clase 1972.

Artículo 3º: Abónese, a partir del 1º de Noviembre y hasta el 31 de Diciembre de 2024, una Bonificación por Extra laboral la agente Sra. BODEGA ANA CECILIA, DNI. 22.548.314, Clase 1972, por la suma de Pesos Cien Mil con 00/100 (\$ 100.000,00) mensuales.

Artículo 4º: Lo determinado en el artículo 1 regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con una retribución básica Categoría 4, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - 1110109000 - Programa: 16 - 01 - 00 Asuntos Judiciales.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Bodega Ana Cecilia, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2062

Bolivar, 20/11/2024

Visto

El Acta de Compromiso celebrada entre el Sr. Manuel Agustín Andrade, representante de la Coordinación General del Programa Coros y Orquestas dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bolívar, representada por el Sr. Marcos Emilio Pisano, Intendente Municipal y la presentación realizada por el Director de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que la Asociación Civil PADRES POR LA ORQUESTA cumple un importante rol en la sociedad, representando los intereses y aspiraciones de quienes integran la asociación, dedicados a la Orquesta;

Que la entidad ofrece el acceso al conocimiento y la producción musical a través de una propuesta metodológica innovadora basada en la práctica orquestal;

Que desarrolla actividades sin fines de lucro, llevadas a cabo por profesionales habilitados y/o personal idóneo en su tarea, con el mero propósito de contribuir al futuro de nuestros niños y adolescentes, y en particular a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeducativo;

Que los gastos habituales y fijos no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos propios de dicha entidad;

Que en cumplimiento con el acta de compromiso celebrado, en el marco de continuidad de la Orquesta Escuela de nuestra ciudad, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos trescientos cincuenta mil con 00/100 (\$350.000,00) a la Asociación Civil PADRES POR LA ORQUESTA, CUIT 30-71523181-2, correspondiente al mes de diciembre del corriente año, con cargo de rendición.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno, Programa 27 – Promoción y Difusión de la Cultura – 06 Programa Orquesta Escuela, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaria de Gobierno, Dirección de Cultura, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2063

Bolivar, 20/11/2024

Visto

La nota enviada por el Director de Protección Ciudadana y Defensa Vial solicitando la incorporación de personal que se desempeñe como agente de Protección Ciudadana, y;

Considerando

La renuncia presentada por el agente Salvan Lucas, solicita la contratación del agente LOPEZ TOBIAS, quien se desempeñara como Inspector en Protección Ciudadana;

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que el Sr. LOPEZ TOBIAS reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1 de Diciembre de 2024, al Sr. LOPEZ TOBIAS, DNI. 44.927.878, Clase 2003, para desempeñar tareas en la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Vial, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 11, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 20.01.00 – Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. LOPEZ TOBIAS , en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2064

Bolivar, 20/11/2024

Visto

La nota enviada por el Director de Protección Ciudadana y Defensa Vial solicitando la incorporación de personal que se desempeñe como agente de Protección Ciudadana, y;

Considerando

La Baja del agente Ferro Tobías, solicita la contratación de la agente HONORATO AGOSTINA, quien se desempeñara como Inspector en Protección Ciudadana;

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. HONORATO AGOSTINA reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1 de Diciembre de 2024, a la Sra. HONORATO AGOSTINA, DNI. 45.895.010, Clase

2004, para desempeñar tareas en la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Vial, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 11, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 20.01.00 – Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Honorato Agostina, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2065

Bolivar, 20/11/2024

Visto

El fallecimiento del agente municipal Caminos Luciano Ariel, y;

Considerando

Que el día 04 de Noviembre de 2024, se produjo el fallecimiento del señor Caminos Luciano Ariel, quien se desempeñaba como personal jerárquico, categoría 1, en el área de Alumbrado Público y Barrido de la Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dese de baja por fallecimiento al señor CAMINOS LUCIANO ARIEL, Leg. 868, D.N.I. 26.816.723, Clase 1978, desafectándolo del Presupuesto de Gastos, JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 19 - 00– 00, Alumbrado Público y Barrido, a partir del día 04 de Noviembre de 2024.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2066

Bolivar, 20/11/2024

Visto

La nota elevada por la Directora del Jardín Maternal Municipal y visada por la Secretaría de Gobierno, y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente Viera Nélide Lucia, desempeña labores en el Centro de Atención Integral de Bolívar con un régimen de 28 hs semanales de labor; además de cumplir tareas en Jardín Maternal Municipal Alicia Moreau de Justo con un régimen de 20 Hs semanales de Labor, cumpliendo un total de 48 horas semanales, por lo cual solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente Viera Nélide Lucia quien pasara a desempeñarse con un régimen de 48 hs semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Ampliase a partir del 1° de Noviembre de 2024, el régimen horario de la agente VIERA NELIDA LUCIA, DNI 38.362.126, Clase 1994, Legajo 2762, a 48 hs semanales de labor.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Viera Nélide Lucia en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2067

Bolivar, 20/11/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Asuntos Judiciales, la Directora de Asuntos Jurídicos y visada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar;

Considerando

Que en la misma solicitase modifique la Bonificación por Extra laboral que percibe la agente LOPEZ AGOSTINA por desempeñar tareas adicionales a su carga horaria;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la actualización del valor de la Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 01 de Noviembre de 2024 y Hasta el 31 de Diciembre de 2024, la Bonificación por Extra laboral que percibe la agente LOPEZ AGOSTINA, Legajo 3007, D.N.I 39.117.319, Clase 1996, por la suma de Pesos Cien Mil con 00/100 (\$ 100.000,00) mensuales, por las tareas informadas en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110109000- Programa: 01 - 00 - 00 Desarrollo y Coordinación Secretaria y Legal Técnica.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Lopez Agostina, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2068

Bolivar, 20/11/2024

Visto

La nota elevada por la Coordinadora de la Tecnicatura en Enfermería para el año 2024, y

Considerando

Que se ha determinado la carga horaria y la nómina de profesionales que se encuentran a cargo del dictado de las distintas materias que se desarrollaran en el Tercer Año, que componen la curricula de la mencionada carrera;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de pesos Diez Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 72/100 (\$ 10.548,72) por cada hora dictada por los siguientes docentes, de la Carrera Tecnicatura en Enfermería, según el siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	Materia	Periodo	Hs. Cátedras	Importe
1683	Méndez, Marcela	Enfermería Emergencias y Catástrofes.	en 01/08/2023 y a 31/12/2023	3	\$31.646,16

1683	Méndez, Marcela	Enfermería del adulto y del adulto mayor II.	01/08/2023 a 31/12/2023	6	\$63.292,32
3262	Corbera, Magali	Enfermería Comunitaria y Práctica Educativa en Salud.	01/08/2023 a 31/12/2023	3	\$31.646,16
3307	Holgado, Federico	Enfermería Comunitaria y Práctica Educativa en Salud.	01/08/2023 a 31/12/2023	3	\$31.646,16
1961	Carretero, Yanina	Organización y Gestión	01/08/2023 a 31/12/2023	6	\$63.292,32
2376	Solano, Yanina	Practica Profesionalizante III	01/08/2023 a 31/12/2023	12	\$126.584,64
700	Larracoechea, Marcela	Enfermería en Salud Mental	01/08/2023 a 31/12/2023	6	\$63.292,32
2376	Solano, Yanina	PIF	01/11/2023 a 31/12/2023	7	\$73.841,04
1683	Méndez, Marcela	PIF	01/11/2023 a 31/12/2023	8	\$84.389,76

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23;

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 2069

Bolivar, 20/11/2024

Visto

La nota enviada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, y avalada por la Secretaría de Salud y;

Considerando

Que el agente Cordeau Matias Federico se encuentra realizando prácticas quirúrgicas de alta complejidad;

Que es justo el pago de la Bonificación por Extra Laboral, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abonesé, a partir del 1° de Noviembre y hasta el 31 de Diciembre de 2024, la Bonificación por Extra Laboral al agente CORDEU MATIAS FEDERICO, DNI 28.215.933, Clase 1980, Legajo 2684, por la suma de Pesos Seiscientos mil (\$ 600,000.00).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00: Hospital Municipal Dr. M.L.Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Cordeu Matías Federico, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2070

Bolivar, 20/11/2024

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 2601, y;

Considerando

Que en la misma la Sra. Goñi Viviana Ines, DNI 20.693.385, propietaria del comercio n° 4565, solicita la baja por cierre definitivo;

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.109° Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal;*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110°: Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad;*

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio n° 4565, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza n° 4909/23, a solicitud de su titular Sra. Goñi Viviana Ines, DNI 20.693.385.

Artículo 2º: Archívese el número de legajo n° 4565, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 2071

Bolivar, 20/11/2024

Visto

La solicitud efectuada por parte de la Coordinadora del Cine Avenida de Bolívar de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios por la suma de pesos cuatrocientos mil con 00/100 (\$400.000,00) a efectos de abonar gastos de traslado, de alimentos, y alojamiento, para viaje a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con motivo de asistir a las Jornadas VISTA a realizarse los días 26, 27 y 28 de noviembre del corriente año;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos cuatrocientos mil con 00/100 (\$400.000,00) a efectos de abonar gastos de traslado, de alimentos, y alojamiento, para viaje a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con motivo de asistir a las Jornadas VISTA a realizarse los días 26, 27 y 28 de noviembre del corriente año. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaria de Gobierno, Programa 27 – Promoción y Difusión de la Cultura – 07 – CINE AVENIDA, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2072

Bolivar, 21/11/2024

Visto

La solicitud efectuada por parte del Director de Cultura de la Municipalidad de Bolívar y la solicitud de la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación de Educación Media N° 1 de la Localidad de Pirovano, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita un aporte económico para la **Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación de Educación Media N° 1**, de la Localidad de Pirovano, a los fines de solventar los gastos de la **"4ta. Fiesta de las Colectividades"**, a realizarse el día sábado 23 de noviembre del corriente año, en la localidad de Pirovano;

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Entidad mencionada;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio a la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación de Educación Media N° 1, de la Localidad de Pirovano, por la suma de pesos novecientos mil con 00/100 (\$900.000,00) destinado a solventar los gastos de la 4ta. Fiesta de las Colectividades, a realizarse el día sábado 23 de noviembre del corriente año, en la localidad de Pirovano.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno - 18.00.00 - Programa Fortalecimiento a Instituciones - 03 - Instituciones Educativas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2073

Bolivar, 21/11/2024

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre de la Dra. Débora Luis por la suma de pesos ciento treinta y cinco mil doscientos con 00/100 (\$135.200,00), a efectos de abonar el pago de siete Bonos (7) Bono Ley 8480 y tres (3) Anticipos Previsionales y la diferencia del pago de un bono Ley 8480, para presentar en juicios de apremios a iniciar por la Secretaria Legal y Técnica, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento treinta y cinco mil doscientos con 00/100 (\$135.200,00) a efectos de abonar el pago de siete Bonos (7) Bono Ley 8480 y tres (3) Anticipos Previsionales y la diferencia del pago de un bono Ley 8480, para presentar en juicios de apremios a iniciar por la Secretaria Legal y Técnica, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110108000 – Secretaría Legal y Técnica – Programa: 16 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2074

Bolivar, 21/11/2024

Visto

La nota de renuncia por cierre de cómputos presentada por la Sra. SIGAL SUSANA EMA, y;

Considerando

Que de las constancias obrantes en el legajo N° 2107, y la certificación de servicios extendida por la Dirección de Recursos Humanos, el agente SIGAL SUSANA EMA, ha cumplido con las condiciones que le otorga el derecho al beneficio jubilatorio;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto – Ley 9650/80, se determina el derecho del agente de obtener la jubilación ordinaria con renuncia condicionada al cierre de cómputos, a los afiliados del I.P.S;

Que conforme el artículo 72 del Decreto – Ley 9650/80 el agente podrá optar en el momento de la solicitud para el cómputo se cierre a esa fecha, aunque no hubiese cesado en la actividad. Esta opción es irrevocable y los servicios prestados entre la fecha de solicitud y la de cese no darán derecho a reajustes o transformación alguna;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aceptase la renuncia presentada por el agente Sigal Susana Ema DNI. 16.711.796, Clase 1963, Legajo 2107, al cargo que ocupa como Personal Profesional – Hospital C de 48 horas semanales de labor, en el Centro de Rehabilitación Integral Bolívar.

Artículo 2°: Condicionase la renuncia presentada al otorgamiento del beneficio de jubilación conforme los requisitos establecidos en el artículo 72 Decreto – Ley 9650/80.

Artículo 3°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 25 de Octubre de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 22.00.00 - Centro de Rehabilitación Integral Bolívar.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a JURISDICCION: 1110105000 – 22.00.00 - Centro de Rehabilitación Integral Bolívar.

Artículo 5°: Facultase a las dependencias competentes a realizar todos los hechos y actos administrativos necesarios a efectos del cumplimiento del presente.

Artículo 6°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Sigal Susana Ema, en los términos conforme lo dispuesto en el art. 62 y cc de la Ordenanza 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por la Secretaria de Salud.

Artículo 9°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2075

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/11/2024

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 2076

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/11/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 2077

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/11/2024

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 2078

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/11/2024

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 2079

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/11/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 2080

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/11/2024

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 2081

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/11/2024

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 2082

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/11/2024

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 2083

Bolivar, 22/11/2024

Visto

El expediente administrativo N° 4013-730/24, la solicitud efectuada por parte de la Directora de Innovación y Políticas Educativas de la Municipalidad de Bolívar, la presentación de la ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA PRIMARIA N° 39, del Partido de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita un subsidio para **la ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA PRIMARIA N° 39**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a efectos de solventar gastos por compra de materiales, para realizar arreglos y reparaciones, primordialmente la reparación del techo sobre una superficie de 42 mts², realizando un sobretecho y para el cambio de canillas de dicha Institución;

Que se requiere que el pago se efectivice mediante **un cheque** por la suma de **pesos tres millones trescientos dieciséis mil ciento diecisiete con 05/100 (\$3.316.117,05)**;

Que el subsidio otorgado deberá ser rendido posteriormente por la Asociación Cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de **pesos tres millones trescientos dieciséis mil ciento diecisiete con 05/100 (\$3.316.117,05)**, mediante el pago de un cheque a la **la ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA PRIMARIA N° 39**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a efectos de solventar gastos por compra de materiales, para realizar arreglos y reparaciones, primordialmente la reparación del techo sobre una superficie de 42 mts², realizando un sobretecho y para el cambio de canillas de dicha Institución.-

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000- Secretaría de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3°: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art.

276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2084

Bolivar, 22/11/2024

Visto

La nota enviada por la Directora de Adultos Mayores de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Tec. Elbich Silvana Mariela, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 08 de Noviembre de 2024, a la Tec. ELBICH SILVANA MARIELA, DNI. 26.311.088, Clase 1978, para desempeñar tareas como mucama en Casa Hogar Municipal Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 5, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 18.00.00 – Casa Hogar Municipal de Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Tec. Elbich Silvana Mariela, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2085

Visto

El telegrama de renuncia presentado por la agente municipal Cingolani Rocío Belén, y;

Considerando

Que la mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en la Dirección de Proyectos y Convenios Especiales, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 18 de Noviembre de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente CINGOLANI ROCÍO BELÉN, DNI. 40.348.235, Clase 1985, Legajo 1997, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, sin categorizar de 35 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 18 de Noviembre de 2024, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: 17 – 00 – 00 Dirección de Proyectos y Convenios Especiales.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Cingolani Rocío Belén, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2086

Bolivar, 22/11/2024

Visto

La nota enviada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que percibe la Sra. Tolosa Dalma Sofía, por el seguimiento y acompañamiento de estudios y tratamientos para enfermedades prevalentes y Cáncer Colorectal;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Diciembre de 2024, el sueldo básico que percibe la Sra. TOLOSA DALMA SOFÍA, DNI: 34.216.892, Clase 1989, Leg.3609, por el seguimiento y acompañamiento de estudios y tratamientos para enfermedades prevalentes y Cáncer Colorectal.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con una retribución básica de Pesos Trescientos Mil con 00/100 (\$300.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación de Políticas de la Salud.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Tolosa Dalma Sofía, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2087

Bolívar, 22/11/2024

Visto

La nota enviada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que percibe el Sr. Andrada Emiliano David, por el seguimiento y acompañamiento de estudios y tratamientos para enfermedades prevalentes y Cáncer Colorectal;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Diciembre de 2024, el sueldo básico que percibe el Sr. ANDRADA EMILIANO DAVID, DNI: 38.921.855, Clase 1995, Leg.3610, por el seguimiento y acompañamiento de estudios y tratamientos para enfermedades prevalentes y Cáncer Colorectal.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con una retribución básica de Pesos Trescientos Mil con 00/100 (\$ 300.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación de Políticas de la Salud.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Andrada Emiliano David, en los términos de la

Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2088

Bolívar, 22/11/2024

Visto

La solicitud efectuada por parte del Director de Juventud de la Municipalidad de Bolívar y la presentación de la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación de Educación Media N° 1, de la Localidad de Pirovano, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita un aporte económico para la **Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación de Media N° 1**, de la Localidad de Pirovano, a fin de solventar gastos para la realización de la Fiesta de fin de año;

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Entidad mencionada;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio a la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación de Educación Media N° 1, de la Localidad de Pirovano, por la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00) destinado a solventar gastos de organización de la Fiesta de fin de año de la Institución.-

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno - 18.00.00 - Programa Fortalecimiento a Instituciones - 03 - Instituciones Educativas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2089

Bolívar, 25/11/2024

Visto

La presentación efectuada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita tener a bien el otorgamiento de una autorización de gastos para abonar viáticos del Sr. Lanzoni Duilio Olmes, DNI 16.036.507, destinado a la presentación del libro "Historias por suceder", que se llevara a cabo el día 07 de diciembre del corriente año;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar las actividades culturales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00) al Sr. Lanzoni Duilio Olmes, DNI 16.036.507, destinado a la presentación del libro "Historias por suceder", que se llevara a cabo el día 07 de diciembre del corriente año.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno- Programa - 27 -Promocion y Difusion de la Cultura - 02 - actividades culturales del Partido de Bolívar, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2090

Bolivar, 25/11/2024

Visto

La solicitud efectuada por parte del Director de Protección Ciudadana de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos para viaje a Buenos Aires, a fin de realizar trámites administrativos para la Dirección de Protección Ciudadana de la Municipalidad de Bolívar;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos noventa mil con 00/100 (\$90.000,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 - Secretaria de Gobierno - Programa 20 - Protección Ciudadana y Defensa Civil - 01 - Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Civil.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2091

Bolivar, 25/11/2024

Visto

La solicitud efectuada por parte del Director de Juventud de la Municipalidad de Bolívar y la presentación de la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Secundaria N° 4, de la Localidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita un aporte económico para la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Secundaria N° 4, de la Localidad de Bolívar, a fin de solventar gastos para la realización de la Fiesta de fin de año;

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Entidad mencionada;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio a la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Secundaria N° 4, de la Localidad de Bolívar, por la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00), destinado a solventar gastos de organización de la Fiesta de fin de año de la Institución.-

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaría de Gobierno - 18.00.00 - Programa Fortalecimiento a Instituciones - 03 - Instituciones Educativas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2092

Bolivar, 26/11/2024

Visto

La proximidad del Día del Profesional de la Salud que se conmemora el 03 de Diciembre de cada año, y;

Considerando

Que el día 3 de diciembre fue propuesto por la Federación Médica Argentina, a través del Profesor Remo Bergoglio,

en el Congreso Panamericano que se celebró en 1953 en Dallas, Texas, en homenaje al doctor Carlos Finlay, un médico cubano, que descubrió el papel del agente trasmisor de la fiebre amarilla;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase asueto a los trabajadores y profesionales que se desempeñan en las dependencias relacionadas al área de la salud dentro del partido de Bolívar, durante el día 03 de Diciembre de 2024, por los motivos expresados en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Secretaría de Hacienda, y Secretaria de Salud, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2093

Bolivar, 26/11/2024

Visto

El expediente 4013-829/24 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de cemento a granel y servicio de flete, y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las CONTRATACIONES DIRECTAS, en su artículo 151º, un monto máximo de pesos cinco millones seiscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y ocho con 00/100 (\$ 5.641.188,00);

Que es necesario adquirir:

Cantidad	Unidad	Detalle
37	TONELADAS	CEMENTO A GRANEL - CEMENTO A GRANEL
1	SERVICIO	SERVICIO DE FLETE - FLETE

Que en ésta ocasión el monto a abonar por la adquisición de cemento a granel y servicio de flete es de pesos cinco millones novecientos veinte mil con 00/100 (\$5.920.000,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151º que se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos *“Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”;*

Que según consta en el informe suscripto por el Contador Municipal, el Director y la Secretaria del área de Asuntos

Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado;

Que la firma CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2, resulta ser el encargado de la provisión del material mencionado;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de Cemento a granel y servicio de flete al Proveedor CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 por la suma de pesos cinco millones novecientos veinte mil con 00/100 (\$5.920.000,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a Jurisdicción: 1110115000 - Secretaria de Asuntos Agrarios, promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado – Programa: 18 – Comercio e Industria – 54 – Infraestructura S.I.P. - Fuente de Financiamiento 110 – De Origen Municipal.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2489-23.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2094

Bolivar, 26/11/2024

Visto

El expediente N° 4013-830/24, por el cual la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, propicia el llamado a Licitación Privada N° 38/2024, para la adquisición de MUEBLES PARA LA CASA HOGAR NUESTRA SEÑORA DE LUJAN, con flete incluido, y;

Considerando

Que desde la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad solicita contar con el mobiliario suficiente, con flete incluido, con destino a cubrir las necesidades de la Casa Hogar “Nuestra Señora de Lujan” de Bolívar, a fin de poder contar con espacios aptos y habilitados, para un correcto funcionamiento de las instalaciones del mismo;

Que el Proyecto tiene por finalidad cubrir la demanda social en el sector de los adultos mayores que se encuentren con alguna necesidad o vulnerabilidad en materia habitacional;

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos treinta y dos millones sesenta y un mil doscientos quince con 00/100 (32.061.215,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre “Adquisiciones y Contrataciones” de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 273/24 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llamase a Licitación Privada N° 38/2024, para la adquisición de MUEBLES PARA LA CASA HOGAR NUESTRA SEÑORA DE LUJAN, con flete incluido, según se detalla en Anexo I.

Artículo 2º: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos treinta y dos millones sesenta y un mil doscientos quince con 00/100 (32.061.215,00).

Artículo 3º: Apruébese el pliego de bases y condiciones de la Licitación Privada N° 38 elaborado por la oficina de compras para la adquisición de alimentos, en cumplimiento con el artículo N° 162, N° 163 y N° 190 del Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 4º: La presente Licitación se realizará con arreglo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 5º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 09 de diciembre de 2024, a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 6º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 09 de diciembre de 2024, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 7º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a las siguientes partidas: Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – Programa 18 – Casa Hogar Municipal Bolívar – Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.-

Artículo 8º: Tomen conocimiento Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.-

Artículo 10º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2095

Bolivar, 26/11/2024

Visto

El mantenimiento de la página web de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que las páginas web permiten mantener una fluida comunicación con los vecinos que se acercan a la Municipalidad para la atención de sus necesidades y para brindar respuesta a las mismas permitiendo el seguimiento de las distintas problemáticas;

Que la empresa de ELSERVER S.R.L. se encarga de la administración y el funcionamiento de la página web cuyo dominio es "www.bolivar.gob.ar";

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago por la suma de pesos doscientos veinticuatro mil setecientos treinta con 40/100 (\$224.730,40) en concepto de gastos que se originen con motivo de la

administración y el funcionamiento de la página web cuyo dominio es "www.bolivar.gob.ar".

Artículo 2º El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción – 1110102000 – Secretaría de Gobierno - 01 – Relaciones con la Comunidad.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2096

Bolivar, 26/11/2024

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético Independiente" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Qué asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos ciento ochenta mil con 00/100 (\$180.000,00) a favor de la Asociación Civil "Club Atlético Independiente", destinado al pago del Servicio de Luz y de Gas.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2097

Bolivar, 26/11/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Derechos Humanos y avalada por el Secretario de Gobierno, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. Fernández Estela Itati, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Noviembre 2024, a la agente FERNÁNDEZ ESTELA ITATI, DNI. 30.357.941, Clase 1984, para desempeñar tareas como Auxiliar en el Dispositivo de Protección Integral, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 10, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 23 – 00 – 00 Derechos Humanos.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Fernández Estela Itati, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2098

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 2099

Bolivar, 27/11/2024

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atletico Casariego" y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos doscientos cuarenta mil con 00/100 (\$240.000,00) a la Asociación Civil "Club Atletico Casariego" destinado al pago del servicio de suministro de Luz y Gas.-

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La presentación realizada ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescripta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Dése de baja de los archivos municipales la deuda correspondiente a la patente automotor RWB696 N° de rodado 10774 del contribuyente Manrique Gregorio comprendida en el periodo 05/2005 a 03/2013 tal como se consigna en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota elevada por el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

A los fines de solicitar el pago para la agente Ercheverry Claudia Mabel por realizar tareas adicionales a su carga horaria en la Oficina de Compras.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de diciembre de 2024 hasta el 31 de Diciembre de 2024 una Bonificación por Extra Laboral a la agente Ercheverry Claudia Mabel Leg.3626 D.N.I 31.996.353, Clase 1984, por la suma de Pesos Ciento Noventa y Cinco Mil 00/100 (\$195.000,00).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110103000 – Secretaria de Hacienda. Programa programática: 01-00-00 Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto la agente Ercheverry Claudia Mabel en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2102

Bolivar, 28/11/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Políticas de Género y Derechos Humanos y avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que el agente GARNICA WALTER DAMIAN, realiza fuera de su horario laboral tareas de acompañamiento terapéutico como integrante del Programa de Masculinidades para la Igualdad de Género;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Noviembre y hasta el 31 de Diciembre de 2024, una Bonificación por Extra laboral al agente GARNICA WALTER DAMIAN, Legajo 3615 D.N.I 35.720.492, Clase 1994, por la suma de Pesos Ciento Quince Mil con 00/100 (\$ 115.000,00) mensuales.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 23.00.00 Niñez, Adolescencia y Familia.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente GARNICA WALTER DAMIAN en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota elevada por la Directora de Planeamiento y avalada por el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente LORA ALDANA EISABETH, realizara fuera de su horario laboral la organización y registro del archivo de planos de obras particulares y el archivo de planos municipales;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Noviembre y hasta el 31 de Diciembre de 2024, una Bonificación por Tarea Eventual la agente LORA ALDANA EISABETH, Legajo 2587, D.N.I 28.722.709, Clase 1981, de Pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 150.000,00) mensuales.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110117000 – Programa: 21.00.00 Archivo Histórico Municipal.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente LORA ALDANA EISABETH en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota enviada por la Directora de Adultos Mayores y visada por el Secretario de Gobierno, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. Roldan María Florencia, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio

de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Diciembre de 2024, a la Sra. ROLDAN MARIA FLORENCIA, DNI. 43.313.106, Clase 2001, para desempeñar tareas como mucama en Casa Hogar Municipal Bolívar ", con un régimen de 30 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá desde el 1° de Diciembre hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 18.00.00 – Casa Hogar Municipal de Bolívar.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Roldan María Florencia, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2105

Bolivar, 28/11/2024

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atletico Empleados de Comercio" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos setenta y siete mil con 00/100 (\$77.000,00), destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y de Gas.

Artículo 2°: Los subsidios otorgados por el artículo anterior, se realizan con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a:

- Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2106

Bolivar, 28/11/2024

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil Club Buenos Aires, la nota del Director de Deportes de la Municipalidad de Bolivar, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos

económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte por la suma de pesos novecientos mil con 00/100 (\$900.000,00) a la Asociación Civil "Club Buenos Aires" destinado al pago de gastos de funcionamiento y actividades a realizarse en la Institución.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2107

Bolivar, 28/11/2024

Visto

El atento el requerimiento por el Sr. VIVAS LAUTARO EMMANUEL, y;

Considerando

Que el Sr. VIVAS LAUTARO EMMANUEL desempeño tareas en el Municipio dentro del Programa "PUENTE AL EMPLEO" desde el día 12 de enero de 2023 al día 30 de abril de 2023;

Que el Programa "PUENTE AL EMPLEO" tiene como objetivos principales: 1) la transformación de manera gradual de los programas sociales, educativos y de empleo en trabajo registrado de calidad; 2) mejorar la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas; 3) promover la inclusión social plena de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y económica;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Se deja constancia que las tareas desarrolladas por el Sr. VIVAS LAUTARO EMMANUEL, DNI 43.591.430, concluyeron el día 30 de abril de 2023, con motivo de cumplimentar con el Programa "PUENTE AL EMPLEO", no encentrándose vinculado a la planta del Personal Municipal de Bolívar.

Artículo 2°: Notifíquese a los efectos que estime corresponder.-

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2108

Bolivar, 28/11/2024

Visto

La nota enviada por la Coordinadora de Atención Primaria de Salud y avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de una Enfermera a cargo de la vacunación de calendario;

Que la Sra. Alegre Valeria Solange posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Diciembre de 2024, a la Sra. ALEGRE VALERIA SOLANGE, DNI. 35.259.272, Clase 1991, para desempeñar tareas como Enfermera inmunizadora a cargo de la vacunación de calendario, con un régimen de 40 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá a partir del 1° de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 5, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 19- 01 – 00 Centros de Atención Primaria de Salud.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Alegre Valeria Solange, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La licencia solicitada por la Directora Asociada del Hospital Sub-Zonal de Bolívar "Dr. Miguel L. Capredoni", Dra. Laborde Marcela Alejandra, y;

Considerando

Que mediante el Decreto Municipal N° 1922 con fecha 25 de Julio de 2022 se designó como Directora Asociada del Hospital Sub Zonal "Dr. Miguel L. Capredoni" a la Dra. Laborde Marcela Alejandra;

Que del 02 de diciembre al 07 de diciembre inclusive, la Dra. Laborde Marcela Alejandra ha solicitado hacer uso de días de licencia que le corresponden por descanso anual;

Que a fin de mantener el normal funcionamiento de la Oficina, es necesario designar a una persona que cumpla idénticas funciones;

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar al funcionario responsable de realizar el mencionado reemplazo;

Que la Dra. Delfina Anahí Gorosito, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para tal fin;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Desígnase a la Dra. Delfina Anahí Gorosito, DNI 35.237.521, Clase 1990, para desempeñar la función de Directora Asociada Interina del Hospital Sub-Zonal de Bolívar "Dr. Miguel L Capredoni", en reemplazo de su titular Dra. Marcela Alejandra Laborde, quien solicitó licencia desde el 02 de diciembre hasta el 07 de diciembre (inclusive) del corriente año.

Artículo 2°: Lo establecido en el artículo precedente será imputado a JURISDICCION: 1110105000 – Secretaría de Salud - PROGRAMA: 16 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. Delfina Anahí Gorosito, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La presentación solicitando un subsidio para la Biblioteca Popular María Alcira Cabrera, y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos quinientos cincuenta mil con 00/100 (\$550.000,00) a la Biblioteca Popular María Alcira Cabrera, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 16578, a efectos de solventar gastos de refacción de la Institución.-

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –05–Bibliotecas Populares.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2111

Bolivar, 29/11/2024

Visto

La nota elevada por la Delegada de Urdampilleta de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la presentación efectuada por la Delegada de Urdampilleta de la Municipalidad de Bolívar se solicita un aporte económico para el joven deportista destacado Alexis Ariel Piccirillo, DNI 46.812.283, para solventar los gastos de su participación en el equipo de futbol de San Lorenzo de Almagro, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el aporte económico asciende a la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00) al joven deportista destacado Alexis Ariel Piccirillo, DNI 46.812.283, para solventar los gastos de su participación en el equipo de futbol de San Lorenzo de Almagro, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Extiéndase cheque a nombre de la Sra. Analía Elisabet Silva, DNI 32.471.155.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno - Programa - 30 - Promoción y Difusión del Deporte- 02- Otros Eventos Deportivos y de Recreación, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Deportes, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de

su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2112

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/11/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 2113

Bolivar, 29/11/2024

Visto

El Expediente N° 4013-765/24, mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 37/2024, para la adquisición de ALIMENTOS, y;

Considerando

Que por Decreto N° 2018, de fecha 14 de noviembre de 2024, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 37/2024, para la adquisición de alimentos, con un presupuesto oficial de pesos treinta y un millones ochocientos noventa mil con 00/100 (\$31.890.000,00);

Que se han cursado cinco (5) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: ALBANESSE CARLOS MAURICIO, ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L., COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, CALDERON CARLOS ALBERTO y VARSOVIA S.R.L.;

Que se recibieron TRES (3) ofertas válidas de los proveedores: CALDERON CARLOS ALBERTO, ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L. y VARSOVIA S.R.L., según surge del Acta de Apertura del día 29 de noviembre de 2024;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese la Licitación Privada N° 37/2024, llevada a cabo el día 29 de noviembre de 2024, para la Adquisición de ALIMENTOS.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores: CALDERON CARLOS ALBERTO, ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L. y VARSOVIA S.R.L., por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Adjudicar a la firma **CALDERON CARLOS ALBERTO**, por la suma de pesos dieciocho millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos con 00/100 (\$18.155.400,00), los siguientes ítems:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
3.000	PAQUETE	FIDEOS SECOS - FIDEOS GUISEOS POR 500 GRS - LIVORIO	\$450,00	\$1.350.000,00
3.000	CADA UNO	ACEITE COMESTIBLE - ACEITE MEZCLA X 900 ML - SIGLO DE ORO	\$ 1.040,00	\$ 3.120.000,00
3.000	PAQUETE	AZUCAR - AZUCAR X 1 KG - ANDINA	\$598,00	\$1.794.000,00
3.000	PAQUETE	HARINA DE TRIGO - HARINA DE TRIGO COMUN X 1 KG - SARITA	\$429,80	\$1.289.400,00
3.000	PAQUETE	YERBA MATE - YERBA X ½ KG - CHAMIGO	\$1.000,00	\$3.000.000,00
3.000	PAQUETE	ARROZ - ARROZ X 1 KG - CAROGRAN -	\$930,00	\$2.790.000,00

3.000	PAQUETE	FIDEOS SECOS – FIDEOS TALLARIN POR 500 GRS – LIVORIO	\$450,00	\$1.350.000,00
3.000	CADA UNO	CHOCLO – GRANO AMARILLO – PRESENTACION LATA X 380 GRS. MONTENEVI	\$619,00	\$1.857.000,00
3.000	CADA UNO	CACAO – TIPO SOLUBILIZADO DULCE EN POLVO – PRESENTACION CAJA – CAPACIDAD 170 GRS – SANTA ELENA	\$535,00	\$1.605.000,00

Artículo 4º: Adjudicar a la firma **ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L.**, por la suma de pesos un millón trescientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta con 00/100 (\$1.348.740,00), el siguiente ítem:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
3.000	CADA UNO	TOMATE – PURE DE TOMATE X 350 GRS – MONTENEVI	\$449,58	\$1.348.740,00

Artículo 5º: Adjudicar a la firma **VARSOVIA S.R.L.**, por la suma de pesos dos millones treinta y siete mil con 00/100 (\$2.037.000,00), el siguiente ítem:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
3.000	CADA UNO	MERMELADA – MERMELADA POTE X 400 GRS – EMETH	\$ 679,00	\$ 2.037.000,00

Artículo 6º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a las siguientes partidas: Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – Programa 01 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad – Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

Artículo 7°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 8°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.-

Artículo 10°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.